

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO

Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, de LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAED, SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT - SHDT Y DEMÁS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS VINCULADOS PARA EL TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

Respetuoso y cordial saludo,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial y judicial de las siguientes personas naturales en su orden y quienes se denominan:

ACCIONANTES

Todos propietarios inscritos de los apartamentos en su orden del CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Localidad de Suba, junto con la Administración de la copropiedad que se une en protección de los bienes comunes; sin embargo, se aclara Señor Juez Constitucional desde ya que **su entrada real es en la dirección Carrera 94 C No 146 A - 49**, dirección NO reportada en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades residenciales ni de la copropiedad ante las autoridades de Catastro y Registro, tal y como se desprende de sus anexos, así:

1. **YURI ALEXANDRA BERNAL HURTADO y HERMES LIBARDO ROMERO SANABRIA**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D. C., identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 53.068.204 y 80.755.840 de Bogotá respectivamente, en su calidad de propietarios inscritos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647820 **Apartamento 202 Torre 1.**
2. **GLADYS VASQUEZ GARAY**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.852 de Ibagué (Tolima), en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647856 **Apartamento 402 Torre 1.**
3. **ESPERANZA SOLER MORALES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.648.345 de Bogotá D. C., en su calidad de propietaria de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N - 20647823 y 50N - 20647881 **Apartamento 205 Torre 2 y Apartamento 509 Torre 3.**
4. **ROSALBA BARON CÁRDENAS y JAIRO ORLANDO ZAMBRANO RIVEROS**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D. C., identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 41.743.050 y 19.302.228 de Bogotá respectivamente, en su calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647842 **Apartamento 306 Torre 2.**
5. **LERIDA MUÑOZ BLANCO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.455 de Bogotá D. C., en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647859 **Apartamento 405 Torre 2.**
6. **PABLO ALFONSO GALINDO JIMENEZ y SUSANA CAMARGO MALAVER**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D. C., identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 19.345.521 y 35.512.598 de Bogotá respectivamente, en su calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647829 **Apartamento 211 Torre 3.**



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

7. **LEIDY ANDREA BOLIVAR BUITRAGO y ENRIQUE BUITRAGO RIAÑO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D. C., identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 53.051.069 y 80.089.664 de Bogotá respectivamente, actuando en nombre propio y en su calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647846 **Apartamento 310 Torre 3.**
8. **YANEIRA MARCELA ARENALES GALVIS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.540.687 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647884 **Apartamento 512 Torre 4**
9. **ADRIANA PATRICIA RINCON AMADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.954.995 de Bogotá D. C., en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647886 **Apartamento 514 Torre 4.**
10. **LUZ STELLA PARRA CASTAÑO** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.425.780 de Cartago (Valle), en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647815 **Apartamento 113 Torre 5**
11. **GUSTAVO ADOLFO FLOREZ SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.168.380 de La Calera (Cundinamarca), en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647872 **Apartamento 418 Torre 5.**
12. **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante Escritura Publica No. 1723 del 16 de junio del 2011 otorgada y protocolizada en la Notaria 69 del Círculo Notarial de Bogotá e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 1053290, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 21 de junio del 2012 inscrita por la Alcaldía Local de Suba e identificada NIT No. 900851946-9 con domicilio en Bogotá D. C., representada legalmente por su Administradora la señora **PILAR HENAO CASTILLO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No 51.849.877 de Bogotá D. C., mediante Acta No. 001 del 1 de mayo de 2021 según constancia calendada 25 de mayo de 2021 suscrita por el Alcalde Local de Suba.

Todos de acuerdo con los poderes y certificado de tradición y libertad anexos acreditando su legitimad por activa; presento ante su despacho **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de las siguientes entidades:

1. **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matrícula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o quien haga sus veces.
2. **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA**
3. **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - UAECD (Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital).**
4. **EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER**
5. **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT - SHDT**
6. **ALCALDIA LOCAL DE SUBA**



7. CURADURIA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ D. C.

8. LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO QUE SE DEBAN VINCULAR EN BENEFICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL EN USO DE SUS FACULTADES OFICIOSAS SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL.

Todos con base en las documentales aportadas como pruebas y las posteriores obtenidas en ejercicio de sus funciones, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la **IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA** (art. 13 constitucional), **LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA** (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de **FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA** (arts. 1 y 2 constitucional), **PROTECCIÓN A LA FAMILIA** (art. 42 constitucional), **VIVIENDA DIGNA** (art. 51 constitucional), **PROPIEDAD PRIVADA** (art. 58 constitucional) **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD** (art. 93 constitucional), **todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, previos los siguientes:

ARGUMENTOS FÁCTICOS

Señores Magistrados (Juez Constitucional), la presentación fáctica la haré en dos (2) temas a abordar por economía procesal, así:

El primero respecto “**al saneamiento catastral de los inmuebles - desenglobe y obtención del CHIP CATASTRAL**”

El segundo “**AFECTACIÓN QUE COMPROMETE LA ESTABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN - RIESGO DE COLAPSO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, y CONSECUENTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE RANGO FUNDAMENTAL INVOCADOS DE LOS PROPIETARIOS JUNTO CON SUS HABITANTES, RESIDENTES Y MORADORES**”.

CAPITULO UNO (1)

“AL SANEAMIENTO CATASTRAL DE LOS INMUEBLES - DESENGLOBE Y OBTENCIÓN DEL CHIP CATASTRAL”

Primero. El **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, está ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 de la Localidad de Suba en Bogotá D. C., su entrada real es en la dirección Carrera 94 C No 146 A - 49, dirección NO reportada en los folios de Matricula inmobiliaria de las unidades residenciales ni de la copropiedad ante las entidades de Catastro y Registro, entre otras circunstancias, por parte de la Constructora de la copropiedad.

Segundo. La mencionada copropiedad, es una entidad sin ánimo de lucro, con Reglamento de Propiedad Horizontal **constituido** mediante Escritura Publica No. 1723 del 16 de junio del 2011 otorgada y protocolizada en la Notaria 69 del Círculo Notarial de Bogotá e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 1053290, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 21 de junio del 2012 inscrita ante la Alcaldía Local de Suba e identificada con NIT No. 900851946-9 y domicilio en Bogotá D. C.; conformada por ochenta y ocho (88) unidades residenciales privadas además de parqueaderos comunales y las zonas comunes.

Tercero. En esta copropiedad viven familias conformadas en algunos casos por bebés, niños, personas de la tercera edad, mujeres y hombres en sus diferentes roles dentro de la sociedad; en la gran mayoría de los casos sus apartamentos son su único patrimonio, en algunos muy contados, los han adquirido como fuente adicional de ingresos por renta del inmueble otorgado en arriendo formando parte de su patrimonio y como contribución al desarrollo integral de nuestro país.

Cuarto. El **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL** fue



construido bajo el régimen de Vivienda de Interés Social (VIS) por la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. hoy ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, a partir de la adquisición del lote de mayor extensión (3.103,63 mts²) por compraventa realizada a EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A., mediante escritura pública de compraventa número 105 del 14 de enero de 2010 otorgada y protocolizada en la Notaría 24 del círculo de Bogotá, según anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 1053290 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá - Zona Norte, posteriormente construyó y fue entregando las unidades residenciales privadas y las áreas comunes como lo describiré más adelante.

Quinto. Los linderos del lote de mayor extensión de acuerdo con la Escritura Publica No. 1723 del 16 de junio del 2011 otorgada y protocolizada en la Notaria 69 del Círculo Notarial de Bogotá e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 1053290 (anotación No. 6), mediante la cual se constituyó el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, del CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA P. H., son: (cláusula PRIMERA del citado instrumento público)

(...) *la sociedad compareciente adquirió el derecho de dominio de propiedad y posesión del lote distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. con el número noventa y cuatro C veintiuno (94C-21) de la Calle Ciento Cuarenta y seis (146), el cual cuenta con una superficie aproximada de tres mil ciento tres punto sesenta y dos metros cuadrados (3.103.62 mts²). y comprendido el inmueble dentro de los siguientes linderos: Del mojón doscientos treinta y dos (232) al mojón G, con rumbo N 19° 22'57"E en distancia de cuatro metros noventa y siete centímetros (4.97mts),. Del mojón G al mojón H con rumbo 72°6'33"W en distancia de diez metros con treinta y dos centímetros (10.32mts),. Del mojón H al mojón M3, con rumbo N65°53'02"W en distancia de veintiún metros noventa y ocho centímetros (21.98mts). Del mojón M3 al mojón I, con rumbo N 65°51'20"W en distancia de catorce metros cuarenta y un centímetros (14.41mts). Del mojón I al mojón ciento tres (103) con rumbo S 21'2800"W en distancia de setenta y dos metros cuarenta y siete centímetros (72.47mts). Del mojón ciento tres (103) al mojón ciento quince (115) con rumbo S67°27'26"E en distancia de cuarenta y cuatro metros seis centímetros (22.06mts),. Del mojón ciento quince (115) al mojón setenta y nueve (79) con rumbo N 19°27'34"E en distancia de sesenta y seis metros ochenta y cinco centímetros (66.385mts). Del mojón setenta y nueve (79) al mijos doscientos treinta y dos (2.32) con rumbo S73°51'20" E en distancia de cinco metros catorce centímetros (5.14mts) y encierra. (...) Negritas y subrayadas nuestras, incorporadas al texto original.*

Sexto. La ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. hoy ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (en adelante LA CONSTRUCTORA) adelantó la Construcción de la copropiedad, CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL (en adelante LA COPROPIEDAD) sobre el inmueble descrito en el numeral anterior (quinto de este acápite), con base en la aprobación de la Licencia de Construcción No. LC 09-3-0042 del veintitrés (23) de Enero de dos mil nueve (2009), ejecutoriada el seis (6) de marzo de dos mil nueve (2009), posteriormente ampliada hasta el veintidós (22) de Junio de dos mil diez (2010); modificada según LC 09-3-0042 expedida el doce (12) de abril de dos mil once (2011) ejecutoriada el cuatro (4) de mayo de dos mil once (2011), expedidas por la Curaduría Urbana No.3 de Bogotá, (Curador Urbano. Dra. Adriana López Moncayo para la época); de contera, la CONSTRUCTORA como sociedad compareciente es la titular o poseedora de CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA desde su génesis, el cual consta de ochenta y ocho (88) apartamentos en cinco (5) edificaciones de cinco (5) pisos cada una, sótano, veintinueve (29) garajes comunes para residentes, seis (6) garajes de visitantes incluido uno (1) para discapacitados y equipamiento comunal. Planos arquitectónicos, de localización, de las unidades privadas y zonas comunes del conjunto y cuadro de áreas, legal y debidamente aprobadas por el Curador Urbano No.3 de Bogotá D. C.

Séptimo. La CONSTRUCTORA, vendió las ochenta y ocho (88) unidades residenciales privadas de vivienda que conforman el CONJUNTO, sin realizar el desenglobe¹ (catastral), situación que le

¹ **Desenglobe** | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Es el acto de disposición por medio del cual el titular de derecho de dominio, determina una porción de su inmueble, el cual se segrega de otro de mayor extensión, por efecto de su identidad registral.

impide a los copropietarios compradores, pagar el impuesto correspondiente (*algunos de ellos lo hacen acudiendo a la liquidación presuntiva de dicha obligación tributaria*) y la venta al precio justo de sus inmuebles afectando negativamente su patrimonio de manera directa por tal omisión e incumplimiento legal y contractual de la CONSTRUCTORA.

Octavo. La copropiedad ha realizado varias peticiones verbales y escritas a la CONSTRUCTORA en diferentes oportunidades, sin que haya tenido atención positiva y definitiva especialmente al desenglobe de los inmuebles que conforman la COPROPIEDAD y con diferentes excusas inadmisibles con base en los postulados del legislador por parte de la CONSTRUCTORA, quien ofertó la venta de los inmuebles en óptimas condiciones contractuales y estructurales para sus compradores, a pesar de ello hoy mis representados accionan en esta vía constitucional por los derechos invocados como afectación a los mismos y en prevención de un eventual perjuicio irremediable por riesgo de prescripción de estas actuaciones ante las entidades de registro y control catastral.

Noveno. La petición más reciente hasta la fecha de radicación de la presente acción constitucional, es la del 3 de diciembre del 2020, que la CONSTRUCTORA respondió el 20 de febrero del 2021, en los siguientes términos:

“(…) El trámite para el desenglobe (Catastral) de las 88 unidades de vivienda que conforman en Conjunto Residencia Molinos de la Campiña, se ha radicado en varias oportunidades, ante la UAECD², teniendo como resultado la devolución del trámite debido a que en el área del lote de mayor extensión, se encuentran incluidos unas áreas correspondientes a cesiones tipo A³, las cuales deben ser desenglobadas de la mayor extensión (del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1053290). Lo anterior debido a que en su oportunidad, no se dio el registro de la Escritura Publica No. 2538 del 5 de octubre de 2000 de la Notaria 57, otorgada por el Distrito Capital, toda vez que esta escritura contiene la descripción, desenglobe y aprehensión por parte del Distrito, de las cesiones tipo A (VIAS Y ZONAS VERDES) DE LA Urbanización Prados de Suba, donde, entre otros predios, se encuentra el inmueble de mayor extensión del Conjunto Residencial que nos ocupa, de acuerdo al plano urbanístico S428/4 de la Agrupación de Vivienda Prados de Suba. En consecuencia, estas cesiones no se encuentran identificadas con matrícula inmobiliaria y no se segregaron del folio de mayor extensión de la Urbanización, en su momento (50N-581918: lote con un área inicial de 19.728mts”), lo que ocasiono que en los lotes de área útil segregados y en su tradición, se arrastrara el error de no haber segregado las cesiones en los predios, que para el caso que nos ocupa son los andenes y vía actualmente existentes. Cabe la pena anotar que lo que se licencio y vendió fue un proyecto n un área de 2.285.27 Mts 2, que es lo que actualmente conforma el conjunto residencial molinos de la campiña.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo que corresponde hacer ahora, es proceder a desenglobar los andenes y vías del lote de mayor extensión donde se desarrollo el Conjunto Residencial Molinos de la Campiña. Para esto, se ha solicitado que la Asamblea de copropietarios así lo autorice, pues la facultad que tenía el constructor inicial contemplada en el Reglamento de Propiedad Horizontal, contenido en la Escritura Publica No.1723 del 16 de junio de 2011 de la Notaria 69 de Bogotá, ya finalizo, teniendo en cuenta que se encuentran transferidas todas las unidades de vivienda del Conjunto y es la Copropiedad la que nos debe autorizar para el trámite de licencia de subdivisión , posterior otorgamiento de escritura pública y registro, para finalmente poder realizar el trámite , ante la UAECD.

Lo anterior, se le ha requerido al Administrador anterior, en reuniones realizadas en nuestras oficinas donde se trato y explico esta problemática y a usted en la reunión del mes de octubre del año pasado, en la que nos manifestó que no tenia mayor conocimiento del tema y quedamos en reunirnos nuevamente para que este requerimiento se realizara. (...) Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original - las notas al pie en aclaración de los términos allí enunciados para el lector.

² Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

³ Es la parte de un predio transferido por el urbanizador de un desarrollo a municipio a título gratuito con destino a zonas verdes, parques y equipamiento comunal público.

En fin, trámites, gestiones, actuaciones y aclaraciones que debió hacer la CONSTRUCTORA de manera oportuna y anticipada al ofrecimiento de las unidades residenciales en venta, máxime al tratarse de construcción de Vivienda de Interés Social - VIS omisiones que hoy afectan los derechos invocados a favor de los accionantes y de la copropiedad en general, junto a perjuicios que serán tasados en su oportunidad y vía procesal correspondiente.

Décimo. Sin embargo, en atención a la comunicación de la CONSTRUCTORA en el numeral anterior (*Noveno de este acápite*), el 15 de julio del 2020, se adelantó la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA por parte de la COPROPIEDAD, mediante la cual, se autorizó a la CONSTRUCTORA en los términos solicitados por ella (*desenglobe de la cesión tipo A - los andenes y vías del lote de mayor extensión donde se desarrolló la Copropiedad “Conjunto Residencial Molinos de la Campiña P. H.” - , el trámite de licencia de subdivisión, posterior otorgamiento de escritura pública y registro, para finalmente poder realizar el trámite, ante la UAECD*) así obtener el desenglobe de las unidades residenciales y asignación del CHIP CATASTRAL, sin dilación adicional de ninguna clase.

Décimo primero. Esta autorización se comunicó debidamente a la CONSTRUCTORA (*24 de julio y 13 de agosto de 2020*), la omisión persiste en perjuicio de sus compradores, especialmente de quienes accionan en esta vía constitucional por los derechos invocados como afectación a los mismos y en prevención de un eventual perjuicio irremediable por riesgo de prescripción de estas actuaciones ante las entidades de registro y control catastral.

Décimo segundo. Ante el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de comercio de Bogotá la COPROPIEDAD por intermedio de su actual representante legal, citó a la CONSTRUCTORA para llegar a un acuerdo sobre este asunto (*actuaciones de la CONSTRUCTORA para obtener el desenglobe y CHIP Catastral a cada una de las unidades residenciales*) y no fue posible hacerlo, pues además de haber omitido sus obligaciones legales y contractuales, adicionalmente no se quiso comprometer mediante este Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, dicha conciliación se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio de la CONSTRUCTORA, en clara ausencia de compromiso y obligación legal previo a la oferta de los apartamentos, posterior a la entrega de los mismos y gestión de ella (CONSTRUCTORA) que deja ver claramente el incumplimiento contractual, omisiones legales, etc., que incrementan ampliamente los perjuicios ocasionados a la COPROPIEDAD, especialmente a los Actores constitucionales. (*Solicitud 21/12/2020, fecha de acta 03/02/2021, anexa a la presente*).

Décimo tercero. Las accionadas le ESTAN ENDILGANDO UNA CARGA Y GESTION A MIS REPRESENTADOS QUE NO TIENEN POR QUE ASIMIR, pues luego de diferentes gestiones singulares y en grupo siempre vuelven su punto inicial, es una actuación de la Constructora directamente y permanecer en total silencio e inactividad incrementando ampliamente los perjuicios ocasionados a la COPROPIEDAD, especialmente a los Actores constitucionales, mis representados. DEJANDO COMO ÚNICA VIA, LA PRESENTE CONSTITUCIONAL en protección de los derechos invocados como afectación a los mismos y en prevención de un eventual perjuicio irremediable por riesgo de prescripción de estas actuaciones ante las entidades de registro y control catastral.

CAPITULO DOS (2)

“AFECTACIÓN QUE COMPROMETE LA ESTABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN - RIESGO DE COLAPSO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, y CONSEQUENTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE RANGO FUNDAMENTAL INVOCADOS, DE LOS PROPIETARIOS JUNTO CON SUS HABITANTES, RESIDENTES Y MORADORES”

Primero. Con las afirmaciones de ubicación y representación legal abordadas en el anterior capítulo, la COPROPIEDAD desde su génesis y primera entrega parcial de la CONSTRUCTORA a ella de unidades privadas y parte de las zonas comunes,⁴ ha tenido dificultades en el saneamiento estructural de la edificación en general, omisión de atención oportuna por parte de la CONSTRUCTORA, de sus obligaciones legales que le corresponden como CONSTRUCTOR, especialmente de VIS (*vivienda de interés social*), como es este el caso, salvo mejor criterio

⁴ Entrega inicial y parcial de las zona comunes no esenciales - acta de fecha 26 de septiembre de 2012 - 27 de noviembre de 2012



discutible en derecho.

Segundo. La CONSTRUCTORA a pesar de su conocimiento e idoneidad presentada ante los diferentes entes administrativos estatales, ha omitido sus funciones y obligaciones legales en perjuicio de la COPROPIEDAD desatendiendo las garantías y la atención de las deficiencias estructurales de la construcción, poniendo en riesgo LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE RANGO FUNDAMENTAL INVOCADOS DE LOS PROPIETARIOS JUNTO CON SUS HABITANTES, RESIDENTES Y MORADORES, por los requerimientos realizados mediante los representantes legales, especialmente de la Señora PILAR HENAO CASTILLO, actual administradora y representante legal de la copropiedad, han callado o simplemente cargado a la COPROPIEDAD gestiones y acciones que la CONSTRUCTORA debió realizar oportunamente. Lo más insólito, hoy avalado por la omisión de las entidades accionadas que más adelante relacionaré en los términos descritos.

Tercero. Como afecciones de las deficiencias estructurales de la construcción, daños y costos asumidos por la copropiedad a través de cuotas extraordinarias, por falta de atención y gestión oportuna de la CONSTRUCTORA tenemos especialmente entre otros, rompimiento de muros, rompimiento de acometidas de servicios públicos domiciliarios, afectaciones a varios de los inmuebles (unidades residenciales privadas) en quebrantamiento de pisos, muros y paredes, desprendimiento de techo falso en senderos peatonales, el parqueadero de visitantes inutilizable por recomendación de especialistas, quienes han tenido conocimiento directo de estas deficiencias estructurales, hasta tanto no se logre salvaguardar la estructura de la construcción de manera óptima, en atención a los derechos invocados en la presente acción constitucional, entre otros.

Cuarto. Para el efecto en agosto de 2018, la COPROPIEDAD, contrató un estudio de patología estructural y fue presentado por el Arquitecto José Reina Peña (*Especialista en patología de la construcción*) y por el Ingeniero Civil y Calculista José Benjamín Guaque Díaz (*Magister Ordenamiento Urbano Regional*), anexo en PDF adicional en su totalidad, en el que se concluyó luego del estudio profesional de su parte (resalto los apartes las importantes para presentar la intención de la presente acción constitucional en protección e invocación de la medida provisional y evitar a toda costa un perjuicio irremediable):

ESTUDIO PRELIMINAR DE PATOLOGIA		LEVANTAMIENTO DE PATOLOGIAS ENCONTRADAS	
PACIENTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MURLOS DE LA GUINIA	SISTEMA ESTRUCTURAL	MANIPULOS ESTRUCTURALES
LOCALIZACION	Boqueron Barrio La Guinía Quito, D.C. No. 1654-41	TIPO DE MANIPULOS ESTRUCTURALES	LACERACION A LA VISTA
USO	Residencial	NUMERO DE PISOS	CINCO
REGISTRO FOTOGRAFICO			
ELEMENTO AFECTADO		FOTOGRAFIA	
PISO	UBICACION		
MURO	ESPALDO		
COLUMNA	POSTERIOR		
PARED	ESQUINA		
TRASA	PANORAMA PERIF.		
UNDA	PANORAMA L.O.		
	PANORAMA L.I.		
	ESQUINA POST.		
JUNTA DE CONSTRUCCION TORRE 2 Y TORRE 3			
LESION POR TIPO (Ver Figura 25 Cuadro general de lesiones)	FISICA	MECANICA	CUMULATIVA
	PLUMEDAS	AGUJAS	AGUJAS
	SUCESOS	EFECTOS	EFECTOS
	GRANOS	GRANOS	GRANOS
	REJAS	REJAS	REJAS
	DESPLAZAMIENTOS	DESPLAZAMIENTOS	DESPLAZAMIENTOS
	EROSION	EROSION	EROSION
	EFLORESCENCIAS	EFLORESCENCIAS	EFLORESCENCIAS
	OXIDACION Y CORROSION	OXIDACION Y CORROSION	OXIDACION Y CORROSION
	DEFORMACIONES	DEFORMACIONES	DEFORMACIONES
	ACABADO CONTINUO	ACABADO CONTINUO	ACABADO CONTINUO
	LESIONES POR GRUPO (Ver Figura 25 Cuadro general de lesiones)	LESIONES POR GRUPO (Ver Figura 25 Cuadro general de lesiones)	LESIONES POR GRUPO (Ver Figura 25 Cuadro general de lesiones)
	DIRECTAS	INDIRECTAS	EMPRESAS
	MECANICAS	MECANICAS	MECANICAS
	EFECTOS	EFECTOS	EFECTOS
	GRANOS	GRANOS	GRANOS
	REJAS	REJAS	REJAS
	DESPLAZAMIENTOS	DESPLAZAMIENTOS	DESPLAZAMIENTOS
	EROSION	EROSION	EROSION
	EFLORESCENCIAS	EFLORESCENCIAS	EFLORESCENCIAS
	OXIDACION Y CORROSION	OXIDACION Y CORROSION	OXIDACION Y CORROSION
	DEFORMACIONES	DEFORMACIONES	DEFORMACIONES

Figura 41 Ficha Patología 15

Es de anotar que observando el diseño de los pilotes ver documento adjunto en los anexos, se observa que existen dos tipos de diseño de pilotes encontrándose una diferencia en el refuerzo transversal de la cual no existe un comentario al respecto.

9. Diagnóstico

Una vez analizados los antecedentes constructivos del paciente, plasmados en la historia clínica y después de haber realizado in situ la evaluación de las diferentes lesiones encontradas, y de la observación visual, podemos realizar las siguientes consideraciones:

Las lesiones que presenta el paciente en sus diferentes estructuras obedecen principalmente a causas indirectas, por lo cual estas se analizaron en las fichas de patología.

Causas Indirectas: Son todos los factores inherentes a las unidades constructivas, como la composición química, la forma o la disposición, y que se deben casi siempre a: 1) Decisiones del proyecto como son la elección de los materiales de construcción, la técnica constructiva, el diseño y la disposición de los diferentes elementos y unidades constructivas; 2) Errores en la ejecución por incumplimiento de las especificaciones técnicas; 3) Utilización de materiales que no cumplan con las características físicas, químicas y mecánicas requeridas, y 4) Falta de mantenimiento de las estructuras o el cambio de uso de las mismas.

El diagnóstico que presenta el paciente de acuerdo al cuadro de lesiones se clasifica dentro del grupo INDIRECTAS, el tipo de causa es DE PROYECTO y tiene que ver con los ESTUDIOS DISEÑOS O LA CONSTRUCCION.



Teniendo en cuenta que el diagnóstico del paciente tiene que ver con una causa indirecta, su origen se establece en un error en la fase de proyecto; asociado a este diagnóstico el edificio no presenta los drenajes necesarios que evacuen las aguas subterráneas que de acuerdo con la información del estudio de suelos están entre 1.4 y 2. 0m bajo la superficie.

40

Las lesiones (Fisuras, Grietas e inclinaciones) que presenta el paciente son debido a posibles asentamientos diferenciales.

Conclusiones

La historia clínica del conjunto residencial molinos de la campiña, permite concluir que las lesiones más notables encontradas corresponden a la inclinación de las torres 2 y 3 presencia de grietas, fisuras, humedades, suciedades; estas lesiones se relacionan en el anexo fichas levantamiento de patologías.

Al realizar el control de asentamientos con equipos de precisión topográfica y mediciones directas en sitio se pudo evidenciar que el conjunto residencia molinos de la campiña presenta un asentamiento diferencial significativo que afecta las torres y como consecuencia se presenta una inclinación de 15 cms con respecto a la vertical en las torres 2 y 3.

Se elaboró un diagnóstico asertivo de las patologías que presenta el paciente, que obedecen principalmente a causas indirectas como lo es la causa de proyecto que tiene que ver con los estudios, diseño y construcción.

10. Recomendaciones

Es importante tener en cuenta que el conjunto residencial Molinos de la Campiña, requiere una intervención inmediata, por cuanto está localizada en zona de amenaza sísmica intermedia

Esta recomendación es prioritaria; ya que mediante su aplicación se consigue minimizar el riesgo de colapso de la edificación, salvaguardando la vida de las personas, llevándolas a un nivel de seguridad sísmica de acuerdo con los requisitos de la normatividad vigente (NSR/10)

41

Y como factor diferencial es precisamente la recomendación, itero la misma, la COPROPIEDAD *“requiere una intervención inmediata, por cuanto está localizada en zona de amenaza sísmica intermedia. Esta recomendación es prioritaria, ya que mediante su aplicación se consigue minimizar el riesgo de colapso de la edificación, salvaguardando la vida de las personas, llevándolas a un nivel de seguridad sísmica de acuerdo con los requisitos de la normatividad vigente (NSR/10)”*.

En el mismo estudio patológico estructural, se concluyó frente al acápite *“estudio topográfico”*:

Comentarios - Estudio Topográfico

El estudio de chequeo topográfico lo realiza la firma DTM topografia; personal altamente calificado con experiencia específica en el ramo.

Los equipos corresponden a aparatos de alta precisión:

Nivel de precisión PENTAX

Teodolito digital

La metodología consistió en colocar puntos de referencia (niveletas) en diferentes puntos de cada una de las torres construidas; fecha de observación año de 2016, ver informes control de asentamientos en los anexos

Conclusiones: Estudio Topográfico

Como lo muestra el estudio topográfico anexo es evidente que existen desplazamientos negativos del orden de 4.6 y 9.0 centímetros en un tiempo de observación de dos años y cinco meses.

Los desplazamientos horizontales y verticales de cada una de las torres tienen un ángulo de inclinación con respecto a la verticalidad de las mismas. Esto evidencia que existen asentamientos diferenciales apreciables.

Si bien es cierto que los asentamientos de toda estructura son normales a través del tiempo. El resultado del estudio topográfico muestra que estos asentamientos son dispares en cada una de las torres, concluyendo que existen asentamientos diferenciales (inclinación de las torres) comportamiento anormal de la estructura.

Desplazamientos, asentamientos, aunque son normales a través de paso del tiempo de cualquier estructura, la que corresponde **a este caso es un comportamiento anormal de la estructura, por cuanto los asentamientos evidenciados son dispares, asentamientos diferenciales apreciables (inclinación de las torres) y columnas fisuradas a nivel del sótano (imagen siguiente parte final)**, que se deben atender cuanto antes con el fin de reducir el riesgo al máximo y de manera inmediata, por un eventual colapso estructural, **por ello su intervención constitucional señores Magistrados para evitar un perjuicio irremediable.**

Siguiendo el estudio patológico estructural, se concluyó frente al acápite *“diagnóstico estructural”*:

12. Diagnóstico Estructural

El diagnóstico estructural se realiza con reconocimiento de planos estructurales entregados por la administradora del conjunto residencial molinos de la campiña; es de anotar la información entregada por parte de la administración está incompleta lo que impide evaluar la estructura en su totalidad. Este estudio viene acompañado de visita de campo, registro fotográfico y observación directa.

La cimentación corresponde a una estructura convencional en concreto reforzado; sistema de vigas de cimentación soportadas sobre pilotes.

La estructura de las torres corresponde en primera instancia a muros pantalla en concreto reforzado; posteriormente en la licencia de construcción aparece un cambio de muros en concreto reforzado por el sistema de mampostería estructural. Los dos sistemas constructivos son diferentes y obedecen a cálculos estructurales también diferentes.

Se deja evidencia del sistema constructivo: el existente corresponde a mampostería estructural, este aparece en la licencia de construcción aprobada por la curaduría urbana tres (3) de Bogotá D.C.

Observación:

En vista de campo se aprecia por observación directa en sitio: inclinación apreciable de la torre 2 y 3.

En sótanos de la torre tres y parte de placa de parqueaderos del primer nivel se observó columnas fisuradas a nivel del sótano.

45

Los muros en concreto reforzado que soportan los taludes del sótano presentan fisuras en su estructura.

A nivel del sótano de parqueaderos existen humedades en la estructura del muro; el efecto de estas humedades lo produce el nivel freático.

Conclusiones

Las fisuras en muros de mampostería estructural se presentan en la mayoría de los casos por efecto de asentamientos diferenciales en toda la estructura; en el estudio topográfico se concluye que existen asentamientos diferenciales apreciables y que continúan progresando. Es evidente que existen falencias en el cálculo de la cimentación de las torres.

Las fisuras en columnas del sótano por debajo de la torre tres pone en alerta una falla progresiva que amenaza con el colapso de la estructura a través del tiempo; una estructura fisurada pierde gran parte de su resistencia, el refuerzo queda expuesto a ataques químicos por efectos de la humedad atmosférica, gas carbónico entre otros.

En este sentido es necesario tomar medidas correctivas inmediatas para reforzar la estructura y evitar el colapso.

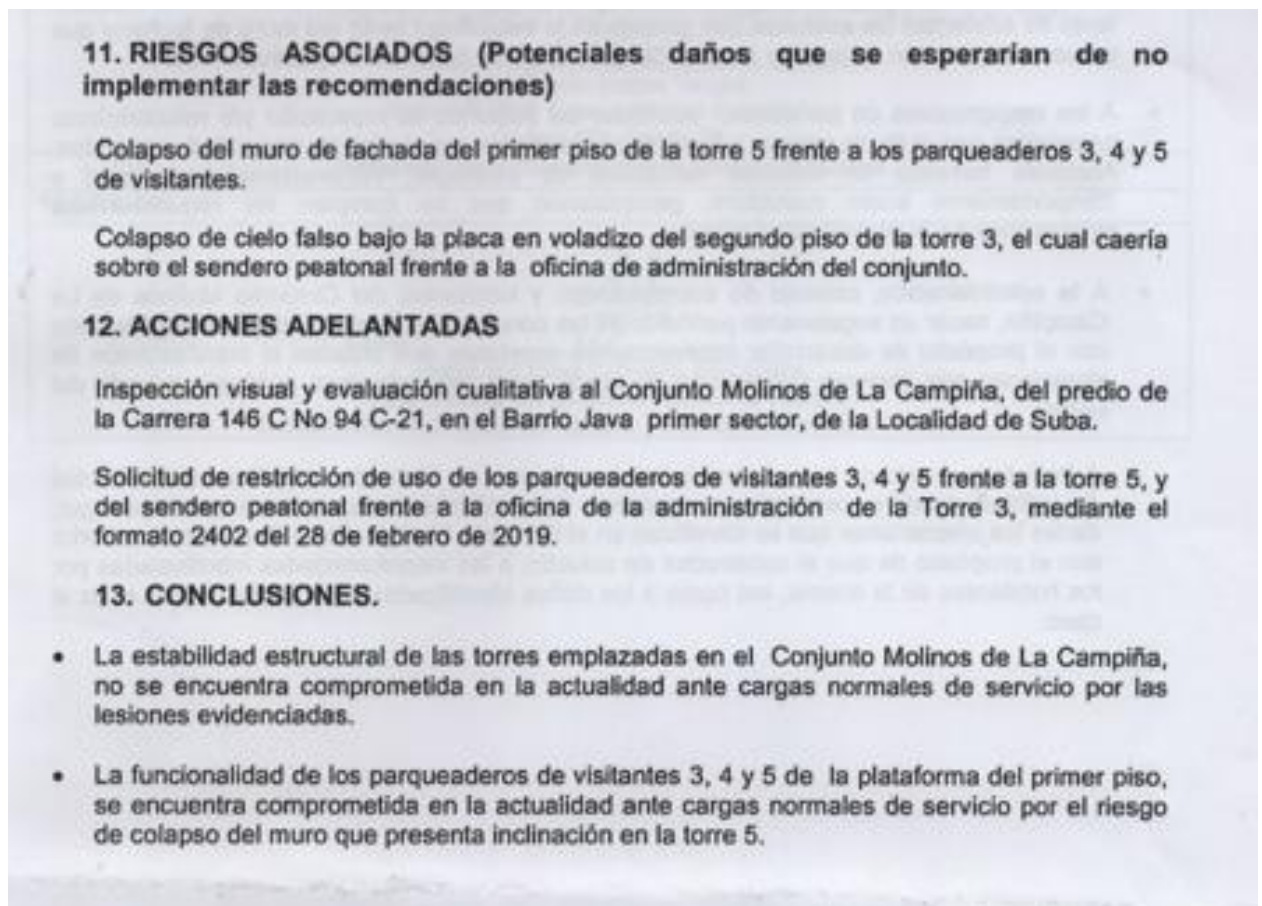
46

En conclusión, “*las fisuras en muros de mampostería estructural se presentan en la mayoría de los casos por efecto de asentamientos diferenciales en toda la estructura; en el estudio topográfico se concluye que existen asentamientos diferenciales apreciables y que continúan progresando. Es evidente que existen falencias en el cálculo de la cimentación de las torres. Las fisuras en columnas del sótano por debajo de la torre tres pone en alerta una falla progresiva que amenaza con el colapso de la estructura a través del tiempo; una estructura fisurada pierde gran parte de su resistencia, el refuerzo queda expuesto a ataques químicos por efectos de la humedad atmosférica, gas carbónico entre otros.*”

En este sentido es necesario tomar medidas correctivas inmediatas para reforzar la estructura y evitar el colapso.”

Un argumento adicional para fundamentar la necesidad de su intervención constitucional señores Magistrados y así evitar un perjuicio irremediable.

Quinto. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio climático - IDIGER, en atención al radicado 2019 - ER801 (*comunicación anexa*), efectuó visita técnica el día 28 de febrero de 2019, a la COPROPIEDAD, mediante la cual se emitió diagnóstico técnico No. DI - 12864 en el que se concluyó (*anexo en su totalidad*):



Conclusiones que avalan aun más, la necesidad de accionar constitucionalmente en protección de los accionantes y de la COOPROPIEDAD EN GENERAL, por los derechos invocados en la presente epístola constitucional.

En el informe presentado se concluyó, lo que contiene la siguiente imagen, especialmente la visita de inspección de la Secretaría Distrital del Hábitat - SHDT, evidenciado el compromiso de estabilidad estructural colapso con el paso del tiempo de las 5 torres, **por ello las visitas de inspección inmediata y acción eficaz de las accionadas en protección de los derechos invocados mientras surten el trámite los procesos administrativos y jurisdiccionales de rigor.**

CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA			
No.	ZONA	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	Comunes	Lesiones en la construcción que pueden comprometer la estabilidad de las 5 torres por lo que se solicita a la SDHT visita de inspección. ***Posibles fallas en el diseño y proceso constructivo**	El conjunto está conformado por 5 torres con estructuras independientes. La torre 3 está "montada" sobre los parqueaderos en sótano y tiene una plataforma de parqueo al nivel del terreno. Es la única que tiene cimentación diferente por lo mismo; está construida con pilotes mientras que las otras 4 no. Se observan en las juntas, dilataciones visibles y en la placa de contrapiso del sótano diferencias en la uniformidad de la superficie. Así mismo fisuras en las columnas que sostienen la plataforma de parqueo. 

Sexto. La Secretaría Distrital del Hábitat - SHDT anunció su visita mediante comunicado para el 28 de Septiembre de 2020, así mismo la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Radicación 1-2019-04353 del 11 de febrero de 2019 (*anexa a la presente acción constitucional*), informó que se corrió el traslado de la queja a la sociedad enajenadora para que manifieste su disposición de dar solución a los temas denunciados, sin que hasta la fecha se haya pronunciado ni la CONSTRUCTORA, ni la ALCALDÍA MAYOR, en el escenario que se presenta en esta epístola constitucional y con el fin de evitar hechos lamentables que afectarían a la copropiedad en general, por supuesto un perjuicio irremediable, vulnerando flagrantemente los derechos invocados.

Séptimo. Mediante Auto No. 962 del 21 de mayo de 2021 “por el cual se abre una investigación administrativa” proferida por la Sub-directora de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, anexa en su totalidad a esta epístola constitucional, en su página cuarta recalca:

Haciendo la constatación de los hechos se pudo observar alteración en la integridad estructural; se aprecia deformación de la placa que conforma la plataforma, rotura de piso, hundimientos que alteran la uniformidad de la superficie y dilatación entre las dos estructuras en la unión con la Torre 5 que empieza a presentar fisuras en la mampostería de la fachada al nivel del primer piso.

Y en la página 5,

En segundo lugar se observa la junta estructural entre la Torre 2 y la Torre 3 notando una evidente separación que supera el borde del flanche metálico, lo que permite inferir que el volumen arquitectónico presenta inclinación y desfase de la posición vertical. Dicha situación se las cuales han perdido continuidad por desplazamiento.

Para el caso de la Torre 3 y la Torre 4, la situación observada se corresponde con lo descrito anteriormente, solo que la inclinación visible a través de la junta estructural entre las dos (2) volumetrías, es menor.

Haciendo la verificación en sótano se observaron cambios en los niveles de la placa, fracturas en la misma en sentido norte-sur y dilataciones en muros por diferencia de asentamientos entre las estructuras. Justo coincidiendo con la línea de borde en donde se separan las estructuras de la Torre 3 y la plataforma de parqueo, la placa de contrapiso cedió y se encuentra más abajo en la parte que corresponde a la Torre 3, con un hundimiento de aproximadamente 8 cms respecto del nivel que tiene la placa por debajo de la plataforma. Sin embargo, por debajo de la Torre 3 hay otro punto que también está experimentando hundimiento, rotura y cambio de nivel, afectando las condiciones de funcionamiento del parqueadero. Adicional, se pudo constatar la presencia de fisuras en las columnas por debajo de la Torre 3.

Por la afectación descrita previamente, se requiere al enajenador allegar a este expediente informe del control de asentamientos realizada a la edificación del proyecto.

Informe de control de asentamientos que al parecer la CONSTRUCTORA NO allegó al expediente, de acuerdo con la información recolectada.

En la página 8 del mencionado auto, afirma la entidad con certeza que la afectación es gravísima:

*En estas condiciones, se establece deficiencia constructiva que afecta las condiciones estructurales de los bienes comunes, que se califica como **Afectación Gravísima**.*"

Y en la parte resolutive concluyó:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación de carácter administrativo contra la sociedad enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1 representada legalmente por el señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699, en su condición de enajenador del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con ocasión al hallazgo identificado como **"1. LESIONES EN EL CONJUNTO DEL TIPO ESTRUCTURAL"**, descrito en el informe de verificación de hechos No. 20-355 del 9 de noviembre de 2020, en virtud de lo expuesto en el presente auto.

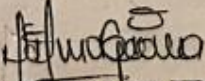
ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Auto la sociedad enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1 representada legalmente por el señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699, y córrase traslado del mismo junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación por el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de este auto, para que presente descargos, solicite audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, rinda las explicaciones que considere necesarias y objete el informe técnico, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 572 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Auto a la señora **PILAR HENAO CASTILLO** administrador y/o representante legal del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el este no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

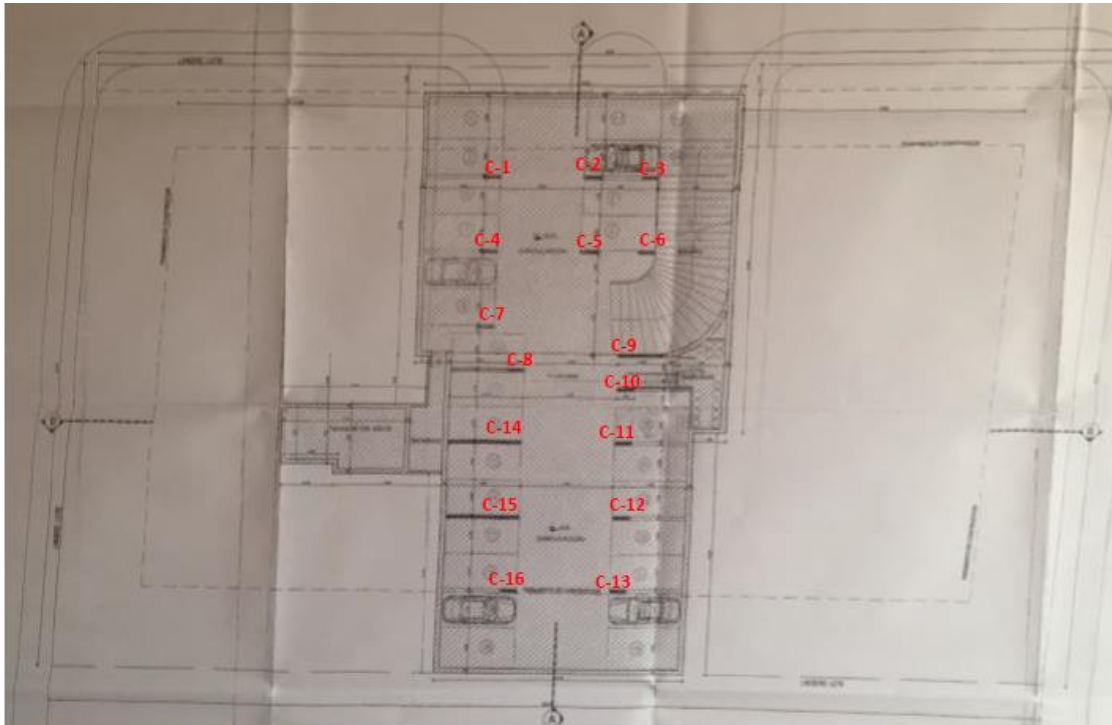
Proyectó: Sergio García Cartagena - SIVCV
Revisó: Adriana Isabel Sandoval Otálora - SIVCV

Si bien es cierto, que se aperturó la investigación en contra de la CONSTRUCTORA, por parte de la Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat SHDT, también es cierto que materialmente no ha pasado nada que lamentar afortunadamente hasta ahora y en virtud de la tramitología, paso del tiempo y omisión de las accionadas en el actuar eficaz dentro de sus facultades, obligaciones legales y contractuales, por las circunstancias fácticas y jurídicas descritas, NO QUEDA OTRO CAMINO que acudir en vía de la PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA con el fin de evitar hechos lamentables que afectarían a la copropiedad en general, por supuesto un perjuicio irremediable Y QUE SE PRETENDE EVITAR A TODA COSTA CON LA INTERVENCION DE LAS ACCIONADAS DE MANERA EFICAZ Y MATERIALMENTE INMEDIATA, mientras surten y cursan las demás acciones administrativas y jurisdiccionales de rigor, presentes y futuras.

Octavo. Con el fin de brindar mayores elementos y evidencias en sustento de la presente acción constitucional apporto las siguiente imágenes ilustrativas (además de los presentados en el estudio patológico estructural - numeral cuarto de este acápite y anexo en PDF), así:

*Vale la pena reiterar, que a pesar de los esfuerzos de la copropiedad, para atender las afecciones de las deficiencias estructurales de la construcción, daños y costos asumidos por la copropiedad a través de cuotas extraordinarias (algunas de ellas en cartera), por falta de atención y gestión oportuna de la CONSTRUCTORA, **han sido temporales y cada vez más cuantiosos**, hasta el punto de incentivar la presente acción constitucional, tal y como lo he descrito.*

8.1. Los planos de localización de Columnas dentro de la copropiedad es el siguiente:



PLANOS SOTANO LOCALIZACION COLUMNAS

8.2. Las principales afecciones estructurales son las siguientes:

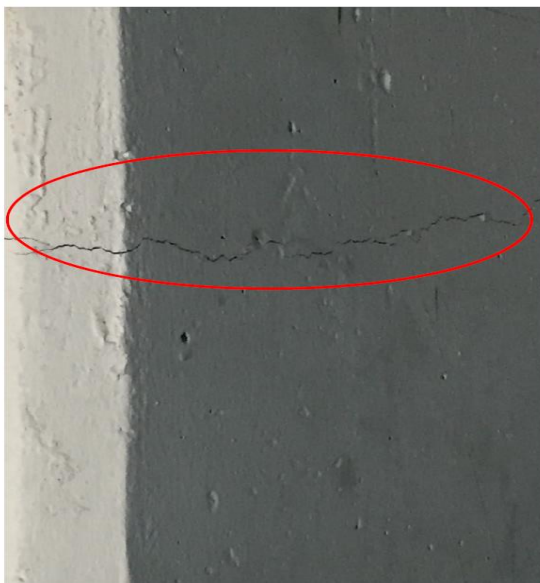


FIGURA COLUMNA C-7 VER ANEXOS DOCUMENTO LOCALIZACION COLUMNAS



INCLINACION ENTRE LAS TORRES 2 Y 3

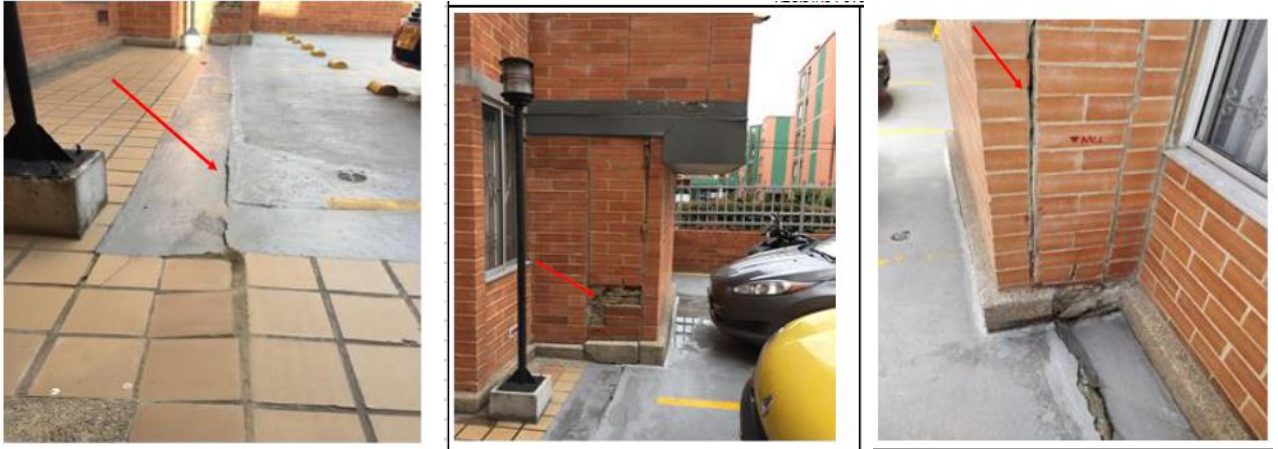


Figura 23 Localización de lesiones en muros intervenidos (Fisuras, Grietas y Desprendimientos)

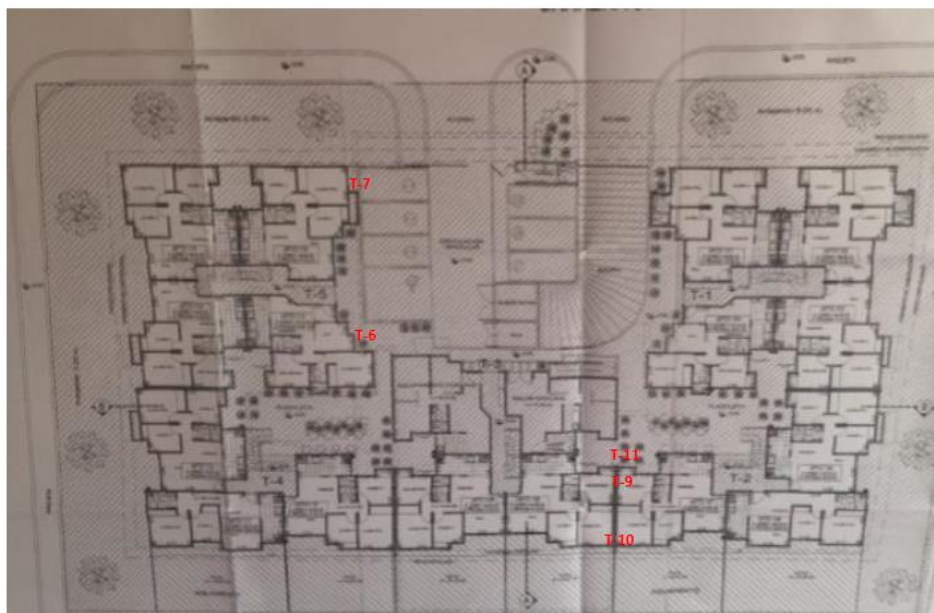


8.3. El Control “Testigos fisuras medición manual” son los siguientes.

CONTROL TESTIGOS FISURAS MEDICION MANUAL

LOCALIZACION	No. DE TESTIGO	LONGITUD EN MM	FECHA	LONGITUD EN MM	FECHA	LONGITUD EN MM	FECHA	DIFERENCIA EN MM
VER PLANO SOTANO	T-1	60.1	1/09/2018	60.1	27/10/2018	60.2	7/01/2019	0.10
VER PLANO SOTANO	T-2	47.2	1/09/2018	47.2	27/10/2018	47.5	7/01/2019	0.30
VER PLANO SOTANO	T-3	44.3	1/09/2018	44.3	27/10/2018	44.9	7/01/2019	0.60
VER PLANO SOTANO	T-4	43.6	1/09/2018	44	27/10/2018	44.2	7/01/2019	0.60
PLACA RAMPA	T-5	152.9	1/09/2018	152.9	27/10/2018	152.9	7/01/2019	0.00
PRIMER PISO ANTEPECHO APTO 113	T-6	50.4	1/09/2018	50.7	27/10/2018	50.8	7/01/2019	0.40
PRIMER PISO ANTEPECHO APTO 116	T-7	59.6	1/09/2018	60.6	27/10/2018	60.8	7/01/2019	1.20
JUNTA DE CONSTRUCCION SOTANO	T-8	81.6	3/11/2018	81.9	18/11/2018	82	7/01/2019	0.40
PLACA DE CUBIERTA FACHADA PRINCIPAL	T-9					460	7/01/2019	
PLACA DE CUBIERTA FACHADA POSTERIOR	T-10					172	7/01/2019	
MUROS PRIMER PISO TORRE 2 Y 3	T-11					146.3	7/01/2019	

8.4. El plano general del primer piso, localización testigo FISURAS es el siguiente:



PLANO GENERAL PRIMER PISO LOCALIZACION TESTIGOS FISURAS

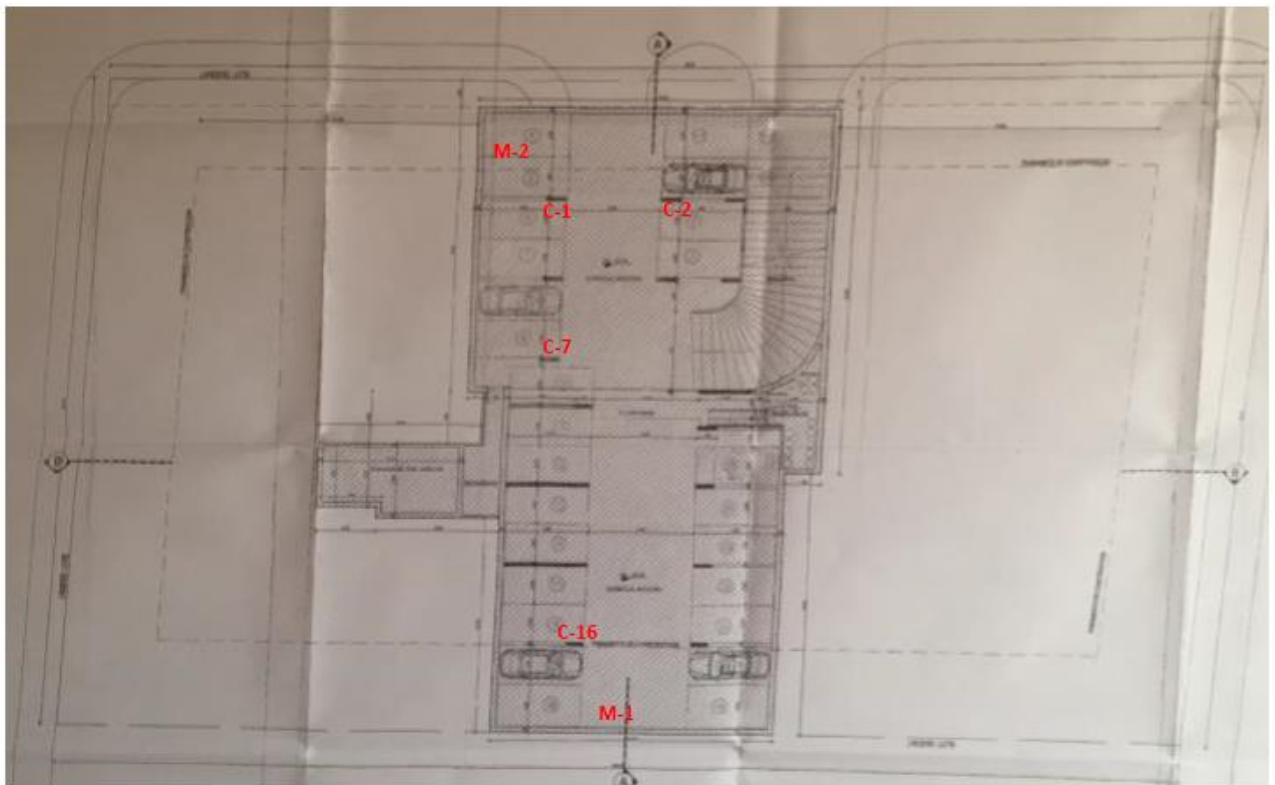
8.5. El ensayo esclerométrico⁵ con las conclusiones allí descritas es el siguiente:

[illegible]

⁵ Los ensayos esclerométricos son utilizados para el control de calidad de los materiales, como una alternativa para la estimación de la resistencia a la compresión sin tener que destruir el elemento estructural de concreto.

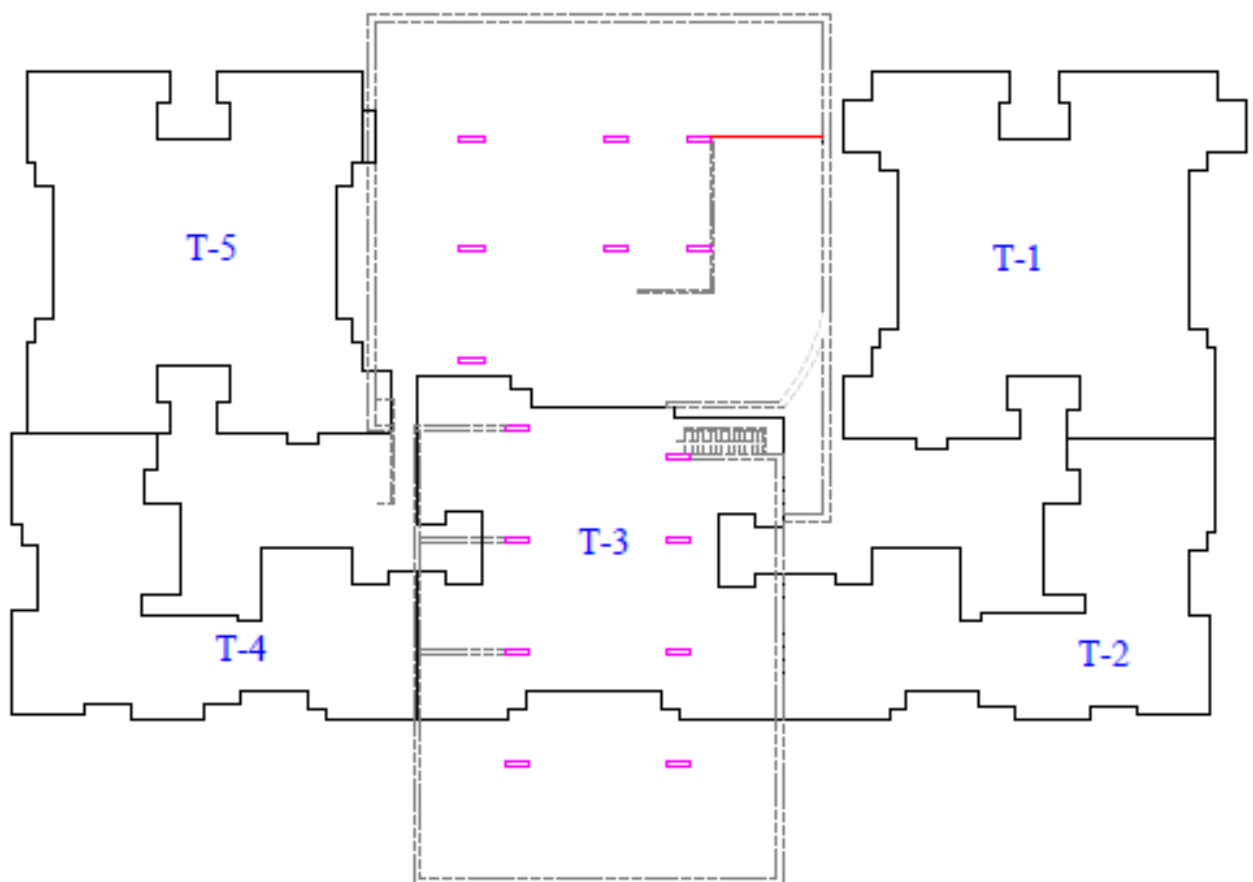


8.6. El plano de localización sótano Ensayo esclerométrico es el siguiente:



PLANO LOCALIZACION SOTANO ENSAYO ESCLEROMETRO

8.7. El levantamiento del sótano y primer piso para mayor ilustración es el siguiente:



Noveno. La empresa DTM TOPOGRAFIA, realizó un INFORME DE CONTROL DE ASENTAMIENTO EDIFICIO MOLINOS DE LA CAMPIÑA e inspeccionó los siguientes ítems:





1. INTRODUCCIÓN

El presente Informe corresponde al control de asentamiento del edificio Molinos de la Campiña ubicado en la dirección carrera 94C n°146^a-49 en el municipio de Bogotá D.C. en donde se realizaron las actividades de control de verticalidad y horizontal del edificio con el fin de determinar los sectores los cuales han llegado a tener algún desplazamiento con base al primer control realizado el día 11 de enero del año 2016. En cual se materializaron 25 niveletas alrededor de la edificación para el control vertical y horizontal.

A continuación se explicara de una manera detallada los valores y conclusiones obtenidas del control de asentamiento realizado el día 27 de octubre del año 2018.

En el cuerpo de dicho informe se obtuvo la siguiente información



3.2 CONTROL X-Y

El día 29 julio del presente año se le asignó a cada punto de control sus respectivas coordenadas X – Y (Norte y Este), con el fin de determinar con una mayor precisión los desplazamientos que presente la edificación, para esta actividad se utilizó como equipo de medición una estación total topográfica. El meto que se utilizó para la asignación de coordenadas fue mediante un levantamiento por radiación directa.

de la anterior actividad discriminada se obtiene el siguiente cuadro comparando el levantamiento realizado el día 29 de julio con el levantamiento del 27 de octubre del presente año.

CUADRO DE CONTROL DE DIFERENCIAS HORIZONTALES MEDIANTE ESTACION TOTAL							
CONTROL N°5 (01/09/2018)			CONTROL N°6 (27/10/2018)		DIFERENCIAS		
PUNTO	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	Diferencia Norte	Diferencia Este	DISTANCIA
PN-2	1015993.314	998983.214	1015993.315	998983.221	-0.001	-0.007	0.007
PN-3	1015990.307	998990.187	1015990.314	998990.186	-0.007	0.001	0.007
PN-4	1015989.704	998998.082	1015989.706	998998.079	-0.002	0.003	0.004
PN-5	1015988.844	998999.826	1015988.848	998999.83	-0.004	-0.004	0.006
PN-6	1015986.406	998997.823	1015986.416	998997.821	-0.01	0.002	0.010
PN-7	1015980.328	998991.751	1015980.334	998991.752	-0.006	-0.001	0.006
PN-8	1015983.213	998991.448	1015983.209	998991.441	0.004	0.007	0.008
PN-9	1015990.059	998994.146	1015990.06	998994.145	-0.001	0.001	0.001
PN-10	1015992.055	998992.342	1015992.053	998992.341	0.002	0.001	0.002
PN-11	1015996.186	998994.483	1015996.189	998994.478	-0.003	0.005	0.006
PN-12	1016005.497	998999.436	1016005.498	998999.433	-0.001	0.003	0.003
PN-13	1016003.835	999003.68	1016003.837	999003.678	-0.002	0.002	0.003
PN-14	1016004.382	999005.98	1016004.383	999005.977	-0.001	0.003	0.003
PN-15	1016015.247	999005.321	1016015.244	999005.32	0.003	0.001	0.003
PN-16	1016013.824	999003.459	1016013.822	999003.46	0.002	-0.001	0.002
PN-17	1016006.973	999000.755	1016006.973	999000.754	0	0.001	0.001
PN-18	1016009.396	998997.95	1016009.397	998997.946	-0.001	0.004	0.004
PN-19	1016011.204	998990.25	1016011.204	998990.25	0	0	0.000
PN-20	1016026.913	998992.275	1016026.921	998992.274	-0.008	0.001	0.008
PN-21	1016020.436	999010.138	1016020.441	999010.134	-0.005	0.004	0.006
PN-22	1016016.937	999017.268	1016016.939	999017.277	-0.002	-0.009	0.009
PN-23	1015981.075	998974.329	1015981.071	998974.329	0.004	0	0.004
PN-24	1015977.703	998984.264	1015977.703	998984.254	0	0.01	0.010
PN-25	1015972.222	998995.288	1015972.214	998995.293	0.008	-0.005	0.009

TABLA N°3: Cuadro de Coordenadas X Y
FUENTE: Elaboración propia

Partiendo de la información de las Tablas N°2 y N°3. Se puede llegar a determinar un Angulo de desplazamiento que ha tenido el punto de control, ya que se cuenta con un desplazamiento vertical y un desplazamiento horizontal. Se calculó este Angulo para los puntos de control que aplican.

Elaborado Por: DTM TOPOGRAFIA
www.dtmtopografia.com
Cel. 3186055585



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

y la conclusión es la siguiente:

INFORME DE CONTROL DE ASENTAMIENTO N°6
EDIFICIO MOLINOS DE LA CAMPIÑA



IMAGEN N3: Toma de lecturas coordenadas X - Y
FUENTE: Elaboración propia

4. CONCLUSIONES

1. La edificación presenta desplazamientos en la mayoría de puntos, los principales puntos que tiene desplazamiento tanto vertical como horizontal son los puntos 20,22,24,25 ubicados en la parte externa del conjunto residencial Edificio Molinos de la Campiña

Elaborado Por: DTM TOPOGRAFIA
www.dtmtopografia.com
Cel. 3186055585

Argumentos adicionales que sustentan la presente acción constitucional y con el fin de evitar hechos lamentables que afectarían a la copropiedad en general, por supuesto un perjuicio irremediable, que busca proteger materialmente y finiquitar de manera eficaz la vulneración



flagrante los derechos invocados en favor de los accionantes, mis representados.

Décimo. Para finalizar este acápite y las imágenes que deseo presentar en beneficio de la presente acción constitucional, uno de los apartamentos tiene estas fallas de construcción evidentes, así:

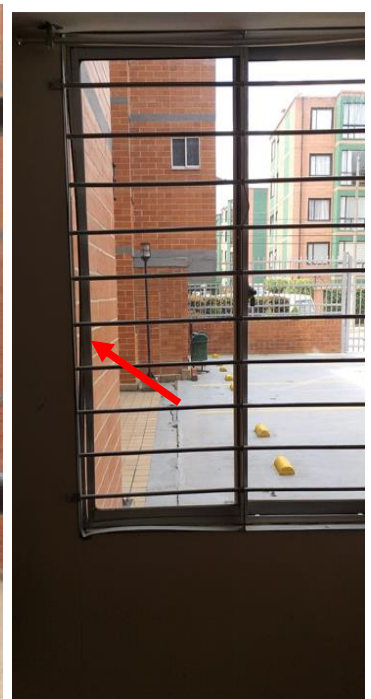


Obsérvese como se rompieron las baldosas (cerámicas), por el asentamiento anormal del edificio y al levantarlas se observa hueco en sus bases que sostienen 5 pisos, con toda la razón las sugerencias y conclusiones del estudio patológico estructural y demás aportadas en su orden.

A continuación, observaremos las grietas y dilataciones en muros y en el techo (cénit), los marcos



en las ventanas doblados hacia el interior de la misma, el desajuste de los marcos de las puertas que impiden la utilización de las puertas para la apertura y cierre, **todo por el asentamiento anormal del edificio.**





Décimo primero. Se acciona en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, por su responsabilidad directa y la participación en la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, su omisión de atender eficazmente las obligaciones legales y contractuales en favor de los accionantes y demás particularidades ya descritas.

Décimo segundo. Solicito se tengan como accionada y se vincule a efectos de evitar nulidades futuras el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, por cuanto su MISIÓN es contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo territorial y urbano planificado del país y disminuyendo el déficit en vivienda urbana, agua potable y saneamiento básico, mediante la financiación, y el desarrollo de la política pública, programas y proyectos correspondientes, con servicios de calidad y recurso humano comprometido, además de las funciones legales, constitucionales y estatutarias de inspección y control, que aunque las ha delegado, siempre estará el frente de las actuaciones en nuestro Estado Social de Derecho de sus delegados, salvo mejor criterio discutible en derecho, y en virtud de disminuir la tramitología de las entidades, paso del tiempo y omisión de las accionadas en el actuar eficaz dentro de sus facultades, obligaciones legales y contractuales, por las circunstancias fácticas y jurídicas descritas.

Por estas razones además de las mencionadas en el acápite de fundamentos en derecho, solicito se tengan como accionadas y se vinculen, con el fin de evitar nulidades futuras y que hagan valer sus derechos, manifiesten las razones de hecho y derecho en virtud de la afección de los derechos invocados en la presente acción constitucional a mis representados y accionantes, a las siguientes entidades (*sin perjuicio de las demás personas naturales y/o jurídicas que a su criterio deban vincularse*):

10.1. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - UAECD (*Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital*)

10.2. EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

10.3. SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT - SHDT

10.4. ALCALDIA LOCAL DE SUBA

10.5. CURADURIA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ D. C. - quién adelantó el trámite solicitado por la CONSTRUCTORA, lo aprobó y expidió la Licencia de Construcción No. LC 09-3-0042 del veintitrés (23) de Enero de dos mil nueve (2009), con sus posteriores prórrogas y modificaciones mencionadas en el contenido de presente acción constitucional, brindando un informe claro y detallado de su gestión, verificación, control y ejecución de la mencionada licencia, además de las órdenes

impartidas por su despacho en uso de las facultades legales y constitucionales en atención de la presente.

Para efecto de su vinculación al presente trámite constitucional, sírvase Señor Juez tener los datos para su notificación los aportados en el respectivo acápite.

Décimo tercero. En protección de los derechos constitucionales de rango fundamental y de los contenidos por el **Bloque de Constitucionalidad invocados**, esta actuación constitucional se presenta en beneficio de los derechos de mis representados y de la COPROPIEDAD en general, quienes desde la adquisición del mismo mis poderdantes en su orden como propietarios inscritos han realizado los actos de señorío sobre los bienes y demás derivados en protección de su propiedad inmobiliaria, incluso acudiendo a la administración pública y ahora a la jurisdicción para el mismo fin.

Décimo cuarto. Aun cuando se han realizado las gestiones de rigor ante las diferentes entidades, en los términos presentados, no ha habido acciones determinantes, eficaces e inmediatas en protección de los derechos de mis representados y de la COPROPIEDAD.

PETICIONES

Con base en las anteriores circunstancias fácticas, además de las legales y jurídicas contenidas en la presente epístola en su integridad, sírvase ordenar Señor Juez Constitucional mediante sentencia que así lo disponga:

Primero. Sírvase tutelar a favor de **LOS ACCIONANTES** (*enunciados y descritos en sus calidades al inicio de la presente acción constitucional*) los derechos constitucionales de rango fundamental a la **IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA** (*art. 13 constitucional*), **LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA** (*art. 24 constitucional*), igualmente el amparo a los derechos de **FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA** (*arts. 1 y 2 constitucional*), **PROTECCIÓN A LA FAMILIA** (*art. 42 constitucional*), **VIVIENDA DIGNA** (*art. 51 constitucional*), **PROPIEDAD PRIVADA** (*art. 58 constitucional*) de rango convencional en ejercicio del Bloque de Constitucionalidad Convención Americana sobre Derechos Humanos a LA PROPIEDAD PRIVADA (*art. 21*), a **LAS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN JUDICIAL** (*arts. 8 y 25*) **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD** (*art. 93 constitucional*), todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO (*art. 29 constitucional*), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados

Segundo. Que, como consecuencia del amparo concedido, se ordene a los accionados, sin más dilaciones injustificadas, empleen las acciones, mecanismos y demás actividades en protección de dichos derechos y facultados por el legislador, ordenando frente a los capítulos presentados, de la siguiente manera (salvo mejor criterio, discutible en derecho):

CAPITULO UNO (1)

“AL SANEAMIENTO CATASTRAL DE LOS INMUEBLES - DESENGLOBE Y OBTENCIÓN DEL CHIP CATASTRAL”

a) Se ordene el eficaz e inmediato Desenglobe Catastral de la copropiedad, así mismo, la expedición inmediata del CHIP Catastral a todos y cada uno de los predios integrantes de la copropiedad, a las entidades accionadas en su orden conforme las circunstancias presentadas **y NO endilgables a mis representados.**

b) Se ordene la compensación y/o actualización de los pagos de impuestos al CHIP que se generen a favor de los accionantes y la copropiedad en general, con cargo a la Secretaría de Hacienda Distrital y a los copropietarios que hayan realizado pagos sin perjuicio de las prescripciones configuradas a la fecha.

c) En defecto de lo anterior, se ordene a la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. hoy



ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y a las demás accionadas realizar las gestiones inmediatas de manera eficaz y en atención a la presente acción constitucional fijando términos prudenciales e improrrogables con el fin de obtener el inmediato Desenglobe Catastral y el CHIP Catastral en los términos anotados.

d) Se ordene a quien corresponda la apertura de procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. hoy ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y a las demás accionadas por presuntas faltas a sus deberes legales y constitucionales que dieron origen a la presente acción constitucional y su contenido fáctico y jurídico.

e) Las demás procedentes en uso de sus facultades constitucionales oficiosas Señores Magistrados (*Jueces Constitucionales*) en beneficio de la presente Acción constitucional de tutela.

CAPITULO DOS (2)

“AFECTACIÓN QUE COMPROMETE LA ESTABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN - RIESGO DE COLAPSO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, y CONSECUENTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE RANGO FUNDAMENTAL INVOCADOS, DE LOS PROPIETARIOS JUNTO CON SUS HABITANTES, RESIDENTES Y MORADORES”

- a) Se ordene a la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. hoy ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y a las demás accionadas emplear **INMEDIATAMENTE** los mecanismos, acciones, obras estructurales de construcción y demás gestiones **SIN LIMITACION. REPAROS O LIMITACIONES INJUSTIFICADAS DE NINGUNA ÍNDOLE,** para salvaguardar los derechos declarados a favor de los accionantes y de la copropiedad en general con fines de fortalecer la óptima estabilidad de la Construcción total que integra el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL.**
- b) La anterior declaración con los seguimientos y controles necesarios por las entidades accionadas y demás vinculados mientras duren las acciones administrativas y jurisdiccionales que se surtan y sin su perjuicio.

Tercero. Sírvase tener por vinculadas a las demás personas naturales y jurídicas de orden privado y/o público que se deban tener como tal en beneficio de la presente acción constitucional en uso de sus facultades oficiosas señor Juez constitucional.

Cuarto. Las demás necesarias y que considere su señoría en ejercicio de sus facultades oficiosas y en protección de los derechos invocados en la presente acción constitucional.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa y conforme el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito se decrete como medida provisional la protección inmediata para mis poderdantes, ACCIONANTES y COPROPIEDAD EN GENERAL las que a continuación enuncio en su orden, como quiera que se han brindado los suficientes elementos de juicio para probar un **eventual perjuicio irremediable que desde luego deseamos evitar al máximo, así como su riesgo cierto e inminente** salvo mejor criterio discutible en derecho, ordenando a los accionados y vinculados:

Primero. Con respecto al:

CAPITULO UNO (1)

“AL SANEAMIENTO CATASTRAL DE LOS INMUEBLES - DESENGLOBE Y OBTENCIÓN DEL CHIP CATASTRAL”

Se ordene a la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. hoy ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, a las demás accionadas y vinculadas a esta acción constitucional, con base en sus funciones y facultades de ejecución, a realizar las



gestiones inmediatas de manera eficaz y en atención a la misma fijando términos prudenciales e improrrogables con el fin de obtener el inmediato Desenglobe Catastral y el CHIP Catastral en los términos anotados, en protección de los derechos invocados como afectación a los mismos y en prevención de un eventual perjuicio irremediable por riesgo de prescripción de estas actuaciones ante las entidades de registro y control catastral.

En su defecto, en los términos del traslado se ordene a los accionados y vinculados, que aporten los documentos necesarios con el fin de atender con éxito el inmediato Desenglobe Catastral y el CHIP Catastral de los inmuebles en cita.

Segundo. Con respecto al:

CAPITULO DOS (2)

“AFECTACIÓN QUE COMPROMETE LA ESTABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN - RIESGO DE COLAPSO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, y CONSEQUENTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE RANGO FUNDAMENTAL INVOCADOS, DE LOS PROPIETARIOS JUNTO CON SUS HABITANTES, RESIDENTES Y MORADORES”

Se ordene a la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. hoy ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y a las demás accionadas y vinculadas a esta acción constitucional, con base en sus funciones y facultades de ejecución, emplear **INMEDIATAMENTE** los mecanismos, acciones, obras estructurales de construcción y demás gestiones **SIN LIMITACION. REPAROS O LIMITACIONES INJUSTIFICADAS DE NINGUNA ÍNDOLE**, para salvaguardar los derechos declarados a favor de los accionantes y de la copropiedad en general con fines de fortalecer la óptima estabilidad de la Construcción total que integra el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL ordenando la INSPECCIÓN OCULAR INMEDIATA con el respectivo informe a usted Señor Magistrado (Juez Constitucional)**, con el fin de proteger los derechos constitucionales invocados, **evitando al máximo un perjuicio irremediable eventual, así como su riesgo cierto e inminente.**

Tercero. Sírvase vincular con el fin de evitar futuras nulidades a LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y/O PÚBLICO EN BENEFICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL EN USO DE SUS FACULTADES OFICIOSAS.

Tercero. Las demás necesarias y que considere su señoría en ejercicio de sus facultades oficiosas y en protección de los derechos invocados en la presente acción constitucional.

En desarrollo de la Constitución Política, el artículo 8º del decreto 2891 de 1991, aunque se dispone de otro medio de defensa y ha sido empleado sin obtener la resulta eficaz esperada, ESTA ACCIÓN, JUNTO CON LA MEDIDA PROVISIONAL PROCEDE PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, POR EXISTIR UN RIESGO CIERTO E INMINENTE, por ser un derecho constitucional directamente afectado por los accionados en perjuicio de mis poderdantes.

MANIFESTACION JURAMENTADA

Mis poderdantes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no han iniciado otro proceso y/o acción constitucional de TUTELA ante otros funcionarios judiciales por los mismos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho la Constitución Política Nacional en su Art. 86, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992 y el Decreto 1382 de 2000.

Art. 86 Por mandato constitucional toda persona tiene derecho a reclamar ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales como quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad o ente público y/o privado.



En desarrollo de la Constitución Política, el artículo 8° del decreto 2891 de 1991, dispone que, aunque el afectado disponga de otro medio de defensa, ESTA ACCIÓN, JUNTO CON LA MEDIDA PROVISIONAL PROCEDE PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, POR EXISTIR UN RIESGO CIERTO E INMINENTE, por ser un derecho constitucional directamente afectado por los accionados y ser parte de una copropiedad personas integrantes de familias que las componen personas de la tercera edad, menores y adolescentes en formación integral, familias que como núcleo de la sociedad deben ser protegidas integralmente y de manera inmediata.

Constitución Política Nacional en su Art. 58:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...)

Instrumentos Internacionales:

Convención Americana sobre derechos humanos Art. 25 “*protección judicial*”

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Art. 21 CADH:

- 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
- 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
- 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

A nivel jurisprudencial: En palabras del Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo con fecha 16 de mayo de 2019 a través de la sentencia T 206/19 en cuanto al derecho a la vivienda digna manifestó:

El derecho en comento, hace parte del grupo de derechos que la Constitución catalogó como sociales, económicos y culturales, razón por la cual, en un principio se negó su carácter *iusfundamental* y por ende, también su amparo mediante la acción de tutela. Sin embargo, con fundamento en las obligaciones adquiridas por Colombia con la ratificación de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los cuales han sido incorporados por la jurisprudencia de esta Corte al denominado bloque de constitucionalidad, así como en la concepción de que un derecho es fundamental en razón a su estrecha relación con la dignidad humana, se aceptó que no todos están consagrados expresamente en el texto, pues no pueden negarse como tal, aquellos que ‘*siendo inherentes a la persona humana*’ no estén enunciados en la Carta.



En efecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que son fundamentales (i) aquellos respecto de los cuales existe consenso sobre su naturaleza fundamental y (ii) todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo.

Dentro de los instrumentos internacionales adoptados por Colombia en esa materia, está el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante PIDESC, el cual dispone en el numeral 1 del artículo 11, que toda persona tiene derecho “a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” y que además, “los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho (...)”.

Con respecto al derecho a una “vivienda adecuada”, para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en adelante, el Comité de Naciones Unidas, significa “disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

En cuanto al principio de celeridad procesal en la administración de justicia la corte constitucional a través del Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez el 25 de septiembre de 2019 resaltó:

Este tribunal ha declarado (...) un amplio repertorio de medidas de orden procesal que persiguen la celeridad en la función jurisdiccional y la materialización del derecho a un plazo razonable. Sobre esta base, la Corte ha avalado tres tipos de medidas: (i) aquellas que simplifican directamente los procesos, como la reducción de los plazos y términos, o la eliminación de alguna de sus fases; (ii) aquellas que imponen una determinada carga, patrimonial o no patrimonial, para acceder al sistema judicial o para hacer uso de alguno de sus instrumentos; (iii) finalmente, aquellas que, con una finalidad preventiva, imponen una sanción o efecto desfavorable por la dilación injustificada de tales trámites.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-454/ 12 (20 DE JUNIO DE 2012) Magistrado Ponente Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

“(...) La propiedad privada, derecho subjetivo propio de los regímenes liberales, está consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, este texto constitucional contiene seis principios que delimitan el contenido del derecho: “i) la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles⁶; ii) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad⁷; iii) el reconocimiento del carácter limitable de la propiedad; iv) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; v) el señalamiento de su función social y ecológica; y, vi) las modalidades y los requisitos de la expropiación”.

2.2 Conforme a lo anterior, la Corte ha establecido que el ejercicio del derecho a la propiedad privada de personas naturales y jurídicas no puede ser objeto de restricciones irrazonables o desproporcionadas que se traduzcan en el desconocimiento del interés legítimo que le asiste al propietario de obtener una utilidad económica sobre sus bienes, y de contar con las condiciones mínimas de goce y disposición⁸. No obstante, también ha sido enfática al sostener que el derecho a la propiedad privada solo puede ser amparado a través de la acción de tutela de forma excepcional.

2.3 En un primer momento de la jurisprudencia, la Corte catalogaba el derecho a la propiedad privada de acuerdo con su ubicación en la Constitución, específicamente en el capítulo 2 del título

⁶ Sentencia C-147 de 1997.

⁷ Sentencia C-589 de 1995.

⁸ Ibídem. Ver también, entre otras, C-1074/02 MP Manuel José Cepeda; C-133/09 M.P Jaime Araújo Rentería; C-189/06 M.P Rodrigo Escobar Gil; C-666/10 M.P Humberto Sierra Porto, T-575/11 M.P Juan Carlos Henao Pérez.



segundo sobre los derechos, las garantías y los deberes, que recibió el nombre “de los derechos sociales, económicos y culturales”. A su turno, consideraba que los derechos sociales eran derechos de contenido prestacional que debían distinguirse de los derechos fundamentales, con contenido esencialmente de defensa tales como la vida, la integridad personal, la libertad de expresión y de cultos, entre otros.

La anterior distinción daba lugar a la conclusión de que los derechos fundamentales eran susceptibles de protección mediante la acción de tutela, en tanto que los segundos no lo eran, y solo podían ser considerados como tales en tanto que cumplieran un criterio de conexidad. En este sentido, la Corte afirmaba:

“El derecho a la propiedad, sólo puede tutelarse cuando de su violación se desprenda claramente que también se vulnera otro derecho fundamental cuya efectividad debe restablecerse con urgencia, pues de lo contrario, los efectos de la conculcación incidirían desfavorablemente en la supervivencia del afectado y sus legitimarios o en las condiciones que la hacen digna”⁹.

2.4 No obstante, tal como lo recuerda la sentencia T-235 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), esta posición fue revaluada luego de que la Corte la encontrara inadecuada por razones de índole teórica y dogmática: “desde el primer plano, la Corte precisó que los derechos fundamentales poseen una estructura compleja o una multiplicidad de facetas, por lo que su satisfacción acarrea el cumplimiento de un haz de obligaciones tanto positivas como negativas para el Estado. En ese sentido, en el fallo T-760 de 2008¹⁰ sentenció la Corporación que atribuir la cualidad de prestacional a un derecho es un error categorial, pues esa característica se predica de algunas de sus facetas y no del derecho considerado como un todo. En el plano dogmático, en sentencia T-016 de 2007 explicó la Corte que en el marco del DIDH se ha construido un consenso generalizado sobre las propiedades de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos¹¹, las cuales destacan que existe una relación intrínseca entre todos los derechos en tanto su fundamento y finalidad es la eficacia de la dignidad humana, constatación que -siguiendo el fallo mencionado- hace en alguna medida artificioso el criterio de conexidad¹²”.

En razón de lo anterior, la Corte concluyó que son derechos fundamentales todos aquellos derechos constitucionales que (i) se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana, (ii) pueden traducirse o concretarse en derechos subjetivos y (iii) sobre cuya fundamentalidad existen consensos dogmáticos, jurisprudenciales o de derecho internacional, legal y reglamentario. Con base en estos criterios, la Corte ha ido definiendo en cada caso concreto las facetas de los derechos sociales son justiciables por vía de tutela, y cuáles no lo son, pese a ostentar la categoría de fundamentales¹³. Así las cosas, para la Corte todos los derechos exigibles (o justiciables) mediante la acción de tutela son fundamentales. Sin embargo, no todos los aspectos que configuran un derecho fundamental son necesariamente susceptibles de protección a través de la acción de tutela.

2.5 En cuanto tiene que ver con la propiedad privada, estos dos aspectos -fundamentalidad y justiciabilidad- se encuentran estrechamente ligados. El criterio mantenido por esta Corte es que únicamente algunas facetas del derecho constitucional a la propiedad privada adquieren el carácter de fundamental y, solo cuando ello ocurre, la propiedad es susceptible de protección mediante la acción de tutela. Concretamente, para la Corte, la propiedad solo puede ser considerada un derecho fundamental cuando las facetas invocadas por los accionantes (uso, goce, usufructo, etc.) tengan una relación directa con la dignidad humana.

⁹ Sentencia T-483/94. M.P. Carlos Gaviria Díaz

¹⁰ En ese aparte la sentencia se fundó a su vez, en la providencia T-595 de 2002, de esta Corporación.

¹¹ Al respecto, cfr. la Declaración y programa de acción de Viena de 1993; principios de Limburgo sobre la interpretación y aplicación del PIDESC; principio 3: “en vista de que los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes (...)” y sentencia T-016 de 2007.

¹² 12.- Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos - unos más que otros - una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental.

¹³ Ver sentencia T-235 de 2011 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

En otras palabras, la propiedad privada es un derecho fundamental cuando la afectación de ese núcleo mínimo de protección del goce y el uso de los bienes implique un menoscabo de ese atributo inherente a la persona en tanto ser racional, independientemente de cualquier consideración de naturaleza o de alcance positivo.(...) Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.

Sentencia T-580/11 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB (27 de julio de 2011)

(...) Para que proceda la protección inmediata y efectiva del derecho a la propiedad por vía de tutela, debe su desconocimiento afectar derechos que por naturaleza son fundamentales, como la vida, la integridad física, el trabajo, etc. En este contexto, sólo la conexidad entre el derecho a la propiedad privada y alguno de los derechos fundamentales esenciales en el desarrollo y ejercicio de las condiciones básicas de vida, permiten al juez de tutela, resolver un asunto de esta índole. La Corte ha entendido que la propiedad, por ser un derecho de naturaleza económico y social, su connotación de “fundamental” dependerá del estudio que el juez constitucional realice en el caso concreto. (...)

El artículo 58 de la Constitución Política, garantiza la propiedad privada y le asigna una función social, al que se le incorporó una función ecológica.

La Corte Constitucional se ha referido en reiterada jurisprudencia, respecto al derecho de propiedad y ha indicado que su connotación de fundamental no puede determinarse en todos los casos, sino que en el caso concreto, el juez de tutela debe, bajo la óptica de los principios, valores y derechos constitucionales, examinarlo. En la sentencia T-506 de 1992, esta Corporación expuso sobre el particular:

La propiedad es un derecho económico y social a la vez. En consecuencia, la posibilidad de considerarlo como derecho fundamental depende de las circunstancias específicas de su ejercicio. De aquí se concluye que tal carácter no puede ser definido en abstracto, sino en cada caso concreto. Sin embargo, esto no significa que tal definición pueda hacerse de manera arbitraria. (...) **Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.**

En Sentencia T-299/17 (ocho (8) de mayo) Magistrado Ponente Dr. AQUILES ARRIETA GÓMEZ, la corte Constitucional consideró:

(...) El Sistema nacional de vivienda de interés social es un mecanismo permanente de coordinación entre todas las entidades con funciones de financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, el cual se instituyó para que tales entidades, actuando bajo una misma directriz, lograran una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social. Con el fin de precisar el alcance y contenido del derecho a la vivienda digna, esta Corte en sentencia T-763 de 2015,[44] realizó una sucinta descripción del proceso de postulación, asignación, desembolso y legalización del subsidio familiar de vivienda de interés social, a través de un estudio de los instrumentos que nutren el contenido de la obligación en cabeza del Estado. Así pues, destaca la sentencia en mención, quién puede ser beneficiario del subsidio, a qué tipo de vivienda se le puede aplicar dicho beneficio, cómo opera el giro del subsidio de vivienda, **cómo es la participación de las entidades territoriales en el proceso de asignación y desembolso, y finalmente, quién debe asumir las situaciones de incumplimiento por parte de las entidades involucradas en el proceso de entrega material de la vivienda al beneficiario del subsidio.** (...) **Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.**

PRUEBAS

Téngase como **pruebas documentales** (sin perjuicio de las adicionales a las que su señoría decrete dentro de sus facultades oficiosas), las siguientes:

1. Certificados de tradición y libertad acreditando la legitimidad por activa de todos los accionantes.
2. Certificado de representación legal de la copropiedad.



3. Certificado de existencia y representación legal de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. hoy ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en formato PDF adjunto.
4. Estudio patológico estructural en formato PDF adjunto.
5. Acta de conciliación fracasada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio.
6. Comunicación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio climático - IDIGER, en atención al radicado 2019 - ER801.
7. Diagnóstico técnico IDIGER No. DI - 12864
8. Comunicación de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Radicación 1-2019-04353 del 11 de febrero de 2019.
9. Auto No. 962 del 21 de mayo de 2021 *“por el cual se abre una investigación administrativa”* proferida por la Sub - Directora de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat

ANEXOS

1. Poder otorgado debida y legalmente al suscrito por todos y cada uno de los accionantes.
2. Los mencionados en el acápite de Pruebas anexos.
3. Los mencionados en el curso de la presente acción constitucional adjunto e integrado al presente escrito.
4. Este documento (*Acción Constitucional de Tutela*) integrado con los anexos en formato PDF, para surtir digitalmente las copias para el traslado de rigor y sus anexos, así como para el archivo del Juzgado.
5. Contenido del archivo de la tutela como mensaje de datos de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 inciso 2° del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020.

AUTORIZACIÓN EXPRESA

Sírvase Señor Juez, tener como **AUTORIZADA EXPRESAMENTE**, a la Abogada, Doctora **CAMILA LORENA GONZÁLEZ GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.682.087 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 363.467 del C. S. de la J., para que en los términos del Artículo 26 literal b), d) y f) del Decreto 196 de 1971, tenga acceso al expediente, radique memoriales, obtenga copias, retire oficios, anexos y demás documentos necesarios, bajo mi absoluta responsabilidad.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

En atención a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3° inciso 6° de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., Decreto 806 de 2020 (*artículos 2, 3, 6 y 8*) sírvase tener como direcciones electrónicas las aquí enunciadas.

ACCIONANTES

La gran mayoría de los copropietarios inscritos de los apartamentos en su orden del CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Localidad de Suba, junto con la Administración de la copropiedad que se une en protección de los bienes comunes; sin embargo, indicando que su entrada real es en la dirección Carrera 94 C No 146 A - 49, los demás en las direcciones indicadas, así:

1. YURI ALEXANDRA BERNAL HURTADO y HERMES LIBARDO ROMERO SANABRIA, se notifican en el Apartamento 202 Torre 1 correos electrónicos bernalysa@outlook.com y hermesr8@hotmail.com respectivamente,
2. GLADYS VASQUEZ GARAY se notifican en el Apartamento 402 Torre 1, correo electrónico gladysvasquezgaray@gmail.com
3. ESPERANZA SOLER MORALES se notifican en Apartamento 205 Torre 2 y/o Apartamento



509 Torre 3 correo electrónico esolmo56@hotmail.com

4. **ROSALBA BARON CÁRDENAS y JAIRO ORLANDO ZAMBRANO RIVEROS**, se notifican en la Calle 146 A No. 97 - 16 Apartamento 535 Torre M Conjunto Residencial Rincón de la Campiña Propiedad Horizontal de Bogotá D. C., correos electrónicos rosalba0610@gmail.com y jotaz2801@hotmail.com respectivamente.
5. **LERIDA MUÑOZ BLANCO**, se notifica en la Calle 126 No. 50 - 86 de Bogotá D. C., correos electrónicos: leridam@acmeleon.net; secretariacomercial@acmeleon.com; nanamaji03@gmail.com.
6. **PABLO ALFONSO GALINDO JIMENEZ y SUSANA CAMARGO MALAVER**, se notifican en el **Apartamento 211 Torre 3**, correos electrónicos pablogalindo157@gmail.com y susanitacamargo@gmail.com respectivamente.
7. **LEIDY ANDREA BOLIVAR BUITRAGO y ENRIQUE BUITRAGO RIAÑO**, se notifican en el **Apartamento 310 Torre 3**, correos electrónicos landrea.bolivar@gmail.com y movil2193@gmail.com respectivamente.
8. **YANEIRA MARCELA ARENALES GALVIS**, se notifica en el **Apartamento 512 Torre 4**, correo electrónico yaneira_arenales@hotmail.com.
9. **ADRIANA PATRICIA RINCON AMADO**, se notifica en la Carrera 41 A No. 8 - 92 SUR de Bogotá D. C., **Apartamento 514 Torre 4** correo electrónico adristar92@hotmail.com
10. **LUZ STELLA PARRA CASTAÑO**, se notifica en el **Apartamento 113 Torre 5** correo electrónico luzstellapc@gmail.com
11. **GUSTAVO ADOLFO FLOREZ SABOGAL**, se notifica en el **Apartamento 418 Torre 5**, correo electrónico norberto1361@gmail.com
12. **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por su Administradora la señora **PILAR HENAO CASTILLO**, se notifica en la **oficina de Administración** correo electrónico conjuntomolinosdelacampinaph@gmail.com.

ACCIONADOS Y VINCULADOS

A la **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. hoy ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** se le notifica en la Av. Calle 100 No. 8 A - 55 Torre C oficina 214 de Bogotá D. C., Cundinamarca. Teléfono. [\(1\) 7422323](tel:(1)7422323). E-mail: notificacionesocc.construmax@gmail.com

A LA **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - UAECD** se le notifica en la Av. Carrera 30 No. 25 - 90 Torre B, piso 2 Bogotá, Cundinamarca. Teléfono. [\(1\) 2347600](tel:(1)2347600). E-mail: notificaciones@catastrobogota.gov.co

AL **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER** se le notifica en la Diagonal 47 No. 77ª -09 Int.11 - Bogotá. Teléfono. (1) 4292800. E-mail: notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

A LA **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT - SDHT** se le notifica en la Carrera 13 No. 52 - 25, Bogotá D. C. Teléfono. (1) 3581600, Extensión: 3008. E-mail: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

A LA **ALCALDIA LOCAL DE SUBA** se le notifica en la Calle 146 C Bis No. 90 - 57 Bogotá D.C. Teléfono. (1) 6620222. E-mail: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

A LA **CURADURIA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ D. C.** se le notifica en la Autopista Norte. No. 95-31 de Bogotá. Teléfono. (1) 5190660. E-mail: info@curaduria3.co



LOS DEMAS VINCULADOS en las direcciones electrónicas reportadas en sus portales.

El suscrito en condición de Apoderado de los Accionantes, recibiré notificaciones en la secretaría de su H. Despacho Señor Juez, o en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 626, Edificio Antiguo Banco de Bogotá, en Bogotá D.C. E-mail gerencia@sygconsultores.co

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud a su buen digno cargo.

Cordialmente,



PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá.
T.P. 139.037 del C.S. de la J.

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO
Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE YURI ALEXANDRA BERNAL HURTADO y HERMES LIBARDO ROMERO SANABRIA CONTRA ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUIMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

YURI ALEXANDRA BERNAL HURTADO y HERMES LIBARDO ROMERO SANABRIA, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D. C., identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 53.068.204 y 80.755.840 de Bogotá respectivamente, en su calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 202 Torre 1 "Conjunto Residencial Molinos de la Campiña - Propiedad Horizontal" ; por medio del presente escrito les manifestamos que, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUIMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matricula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o quien haga sus veces, solicitando LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de nuestros intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA (art. 13 constitucional), LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA (arts. 1 y 2 constitucional), PROTECCIÓN A LA FAMILIA (art. 42 constitucional), VIVIENDA DIGNA (art. 51 constitucional), PROPIEDAD PRIVADA (art. 58 constitucional) BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD (art. 93 constitucional), todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Tamara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en nuestro nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, y en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de mi apoderado Dr. Sierra Tamara es: gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de los suscritos son bermalyha@outlook.com y hermesr8@hotmail.com respectivamente.

Sírvanse Señores Magistrados, reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,

YURI ALEXANDRA BERNAL HURTADO
C. C. No. 53.068.204 de Bogotá D. C.

HERMES LIBARDO ROMERO SANABRIA
C. C. No. 80.755.840 de Bogotá D. C.

Acepto el poder,

PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712361345066223

Nro Matrícula: 50N-20647820

Página 1 TURNO: 2021-355126

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 04:55:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 202 con area de 43.59M2 con coeficiente de 1.175% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A. MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. (ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.). REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA. REGISTRADO EL 17-08-84. AL FOLIO 050-0581918. ADQUIRIO ASI: A PENEN DELTIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DELTIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.C.T.O DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.C.T.O DE BTA EL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.C.T.O DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDOÑO PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PRO ESC. 3638 DEL 06-12-60 NOT. 6A. DE BTA Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. YESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA. ESTA ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDOÑO PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 146 C #94 C-21 APARTAMENTO 202 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712361345066223

Nro Matrícula: 50N-20647820

Pagina 2 TURNO: 2021-355126

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 04:55:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-05-2012 Radicación: 2012-40488

Doc: ESCRITURA 861 del 29-03-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,877,500

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL
HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-05-2012 Radicación: 2012-40488

Doc: ESCRITURA 861 del 29-03-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$72,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

A: BERNAL HURTADO YURI ALEXANDRA

CC# 53068204 X

A: ROMERO SANABRIA HERMES LIBARDO

CC# 80755840 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-05-2012 Radicación: 2012-40488

Doc: ESCRITURA 861 del 29-03-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL HURTADO YURI ALEXANDRA

CC# 53068204 X

DE: ROMERO SANABRIA HERMES LIBARDO

CC# 80755840 X



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712361345066223

Nro Matrícula: 50N-20647820

Pagina 3 TURNO: 2021-355126

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 04:55:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA"

NIT# 8600270695

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2012 Radicación: 2012-40488

Doc: ESCRITURA 861 del 29-03-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL HURTADO YURI ALEXANDRA

CC# 53068204 X

DE: ROMERO SANABRIA HERMES LIBARDO

CC# 80755840 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-13560

Fecha: 10-12-2012

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.ART.59 LEY 1579/2012 C2012-13560 CD

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2021-355126

FECHA: 12-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO

Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE GLADYS VASQUEZ GARAY CONTRA ORGANIZACIÓN
CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

GLADYS VASQUEZ GARAY, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.852 de Ibagué (Tolima), en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 50N - 20647856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 402 Torre 1 "Conjunto Residencial Molinos de la Campiña - Propiedad Horizontal"; por medio del presente escrito les manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matrícula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o quien haga sus veces, solicitando LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de mis intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA (art. 13 constitucional), LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA (art. 24 constitucional), igualmente



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712461145075043

Nro Matricula: 50N-20647856

Pagina 1 TURNO: 2021-355726

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:54:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 402 con area de 43.59M2 con coeficiente de 1.175% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A. MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. (ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.). REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA. REGISTRADO EL 17-08-84. AL FOLIO 050-0581918. ADQUIRIO ASI: A PENEN DELTIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DELTIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.CTO DE BTA DEL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.CTO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDOYO PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PROE SC. 3638 DEL 06-12-60 NOT. 6A. DE BTA. Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. YESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA. ESTE ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDOYO PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 146 C #94 C-21 APARTAMENTO 402 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712461145075043

Nro Matrícula: 50N-20647856

Pagina 2 TURNO: 2021-355726

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:54:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-41390

Doc: ESCRITURA 1113 del 25-04-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,877,500

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL
EN MAYOR EXTENSION ENCUNTO A ESTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-41390

Doc: ESCRITURA 1113 del 25-04-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$72,986,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SA

NIT 83006718781

A: VASQUEZ GARAY GLADYS

CC# 65734852 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-41390

Doc: ESCRITURA 1113 del 25-04-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GARAY GLADYS

CC# 65734852 X

A: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"

NIT# 9004061505

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-41390



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
del gobierno de la ciudad de Bogotá

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712461145075043

Nro Matricula: 50N-20647856

Página 3 TURNO: 2021-355726

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:54:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1113 del 25-04-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GARAY GLADYS

CC# 65734852 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-8287

Fecha: 18-07-2012

TIPO DE PREDIO INCLUIDO, SEGUN TITULO Y TRADICION, VALE(ART 35 DEL 1250/70) ADG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-355726

FECHA: 12-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO
Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE LERIDA MUÑOZ BLANCO CONTRA ORGANIZACIÓN
CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

ESPERANZA SOLER MORALES, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.648.345 de Bogotá D. C., en su calidad de propietaria de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N - 20647823 y 50N - 20647881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicados en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 205 Torre 2 y Apartamento 509 Torre 3 "Conjunto Residencial Molinos de la Campiña - Propiedad Horizontal" respectivamente; por medio del presente escrito les manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matrícula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o quien haga sus veces, solicitando LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de mis intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA (art. 13 constitucional), LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA (arts. 1 y 2 constitucional), PROTECCIÓN A LA FAMILIA (art. 42 constitucional), VIVIENDA DIGNA (art. 51 constitucional), PROPIEDAD PRIVADA (art. 58 constitucional) BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD (art. 93 constitucional), todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Támara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Mi apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en mi nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de mi apoderado Dr. Sierra Támara es, gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de la suscrita es E-mail: esolmo56@hotmail.com.

Sírvanse Señores Magistrados, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,


ESPERANZA SOLER MORALES
C. C. No. 41.648.345 de Bogotá D. C.

Acepto el poder,


PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
un punto de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701239544674381

Nro Matrícula: 50N-20647823

Pagina 1 TURNO: 2021-336443

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:10:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 205 con area de 44.81M2 con coeficiente de 1.208% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A.AQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A, MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A.(ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.).REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA.REGISTRADO EL 17-08-84. AL FOLIO 050-0581918.AQUIRIO ASI: A PENEN DELTIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA.QUE MARCEL PENEN DELTIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.CTO DE BTA DEL 21-06-46.OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA.OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT.4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.CTO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDOÑO PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT.4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PROE SC. 3638 DEL 06-12-60 NOT.6A. DE BTA.Y POR ESC.3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. YESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA. . ESTA ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT.4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA.MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA.ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDOÑO PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS.MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 146 C #94 C-21 APARTAMENTO 205 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701239544674381

Nro Matrícula: 50N-20647823

Pagina 2 TURNO: 2021-336443

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:10:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-99303

Doc: ESCRITURA 3159 del 19-10-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$65,164,250

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

A: SOLER MORALES ESPERANZA

CC# 41648345 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-99303

Doc: ESCRITURA 3159 del 19-10-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLER MORALES ESPERANZA

CC# 41648345 X

A: BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-99303

Doc: ESCRITURA 3159 del 19-10-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLER MORALES ESPERANZA

CC# 41648345 X

A: A FAVOR SUYO,DE LOS HUOS ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE TENER.

NIT# 101

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-99303

Doc: ESCRITURA 3159 del 19-10-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,986,400

Se cancela anotación No: 1



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

📞 Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701239544674381

Nro Matrícula: 50N-20647823

Pagina 4 TURNO: 2021-336443

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:10:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-336443

FECHA: 01-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701680044674382

Nro Matricula: 50N-20647881

Pagina 1 TURNO: 2021-336444

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:10:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 509 TORRE 3, con area de 43.59M2 con coeficiente de 1.175% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A. MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. (ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.). REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA. REGISTRADO EL 17-08-84. AL FOLIO 050-0581918. ADQUIRIO ASI: A PENEN DELTIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DELTIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.CTO DE BTA DEL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JULIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.CTO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDOÑO PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PRO ESC. 3638 DEL 06-12-60 NOT. 6A. DE BTA. Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. YESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA. ESTE ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDOÑO PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 146 C 94 C-21 APARTAMENTO 509 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIVA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701680044674382

Nro Matrícula: 50N-20647881

Pagina 2 TURNO: 2021-336444

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:10:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

X NIT 830.067.178-1

A: BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 830067178 X NIT 830.067.178-1

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-06-2012 Radicación: 2012-47589

Doc: ESCRITURA 874 del 30-03-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,877,500

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT 830.067.178-1

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-06-2012 Radicación: 2012-47589

Doc: ESCRITURA 874 del 30-03-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70,884,350

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT 830.067.178-1

A: BOCANEGRA VALENCIA EDWAR ANDRES

CC# 80843543 X

A: BRAN SOLER MARIA DE LOS ANGELES

CC# 1019031833 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-06-2012 Radicación: 2012-47589

Doc: ESCRITURA 874 del 30-03-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA VALENCIA EDWAR ANDRES

CC# 80843543 X

DE: BRAN SOLER MARIA DE LOS ANGELES

CC# 1019031833 X



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701680044674382

Nro Matrícula: 50N-20647881

Pagina 3 TURNO: 2021-336444

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:10:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-06-2012 Radicación: 2012-47589

Doc: ESCRITURA 874 del 30-03-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA VALENCIA EDWAR ANDRES

CC# 80843543 X

DE: BRAN SOLER MARIA DE LOS ANGELES

CC# 1019031833 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGUE O COMPA/ERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-07-2019 Radicación: 2019-44922

Doc: CERTIFICADO 12754 del 03-07-2019 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 12019 DE 03-07-2019 NOTARIA 29 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: BOCANEGRA VALENCIA EDWAR ANDRES

CC# 80843543 X

A: BRAN SOLER MARIA DE LOS ANGELES

CC# 1019031833 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-07-2019 Radicación: 2019-44924

Doc: ESCRITURA 12188 del 05-07-2019 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA VALENCIA EDWAR ANDRES

CC# 80843543 X

DE: BRAN SOLER MARIA DE LOS ANGELES

CC# 1019031833 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGUE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-07-2019 Radicación: 2019-44924

Doc: ESCRITURA 12188 del 05-07-2019 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA VALENCIA EDWAR ANDRES

CC# 80843543



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701680044674382

Nro Matrícula: 50N-20647881

Pagina 4 TURNO: 2021-336444

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 11:10:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BRAN SOLER MARIA DE LOS ANGELES

CC# 1019031833

A: SOLER MORALES ESPERANZA

CC# 41648345 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-12488 Fecha: 14-11-2012
TIPO DE PREDIO CORREGIDO EN DESCRIPCION Y DIRECCION LO INCLUIDO VALE SEGUN R.P.H. SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579 DEL 01-10-2012 GRH C2012-12488.
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-12488 Fecha: 14-11-2012
SECCION PERSONAS RAZON SOCIAL CORREGIDA, SEGUN TEXTO DEL TITULO, SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579 DEL 01-10-2012 GRH C2012-12488.
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-12488 Fecha: 14-11-2012
SECCION PERSONAS RAZON SOCIAL CORREGIDA, SEGUN TEXTO DEL TITULO, SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579 DEL 01-10-2012 GRH C2012-12488.
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-12488 Fecha: 14-11-2012
ANOTACIONES 3 Y 4 SECCION PERSONAS RAZON SOCIAL CORREGIDA, SEGUN TEXTO DEL TITULO, SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579 DEL 01-10-2012 GRH C2012-12488.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-336444

FECHA: 01-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO
Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE ROSALBA BARON CÁRDENAS y JAIRO ORLANDO ZAMBRANO RIVEROS CONTRA ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

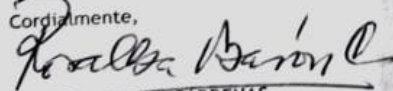
ROSALBA BARON CÁRDENAS y JAIRO ORLANDO ZAMBRANO RIVEROS, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D. C., identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 41.743.050 y 19.302.228 de Bogotá respectivamente, en su calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 306 Torre 2 "Conjunto Residencial Molinos de la Campiña - Propiedad Horizontal" ; por medio del presente escrito les manifestamos que, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matricula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o quien haga sus veces, solicitando LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de nuestros intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA (art. 13 constitucional), LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA (arts. 1 y 2 constitucional), PROTECCIÓN A LA FAMILIA (art. 42 constitucional), VIVIENDA DIGNA (art. 51 constitucional), PROPIEDAD PRIVADA (art. 58 constitucional) BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD (art. 93 constitucional), todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Támara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en nuestro nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, y en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de mi apoderado Dr. Sierra Támara es, gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de los suscritos son rosalba0610@gmail.com y jotaz2801@hotmail.com respectivamente.

Sírvanse Señores Magistrados, reconozcértele personería jurídica a nuestro apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,


ROSALBA BARON CÁRDENAS
C. C. No. 41.743.050 de Bogotá D. C.


JAIRO ORLANDO ZAMBRANO RIVEROS
C. C. No. 19.302.228 de Bogotá D. C.

Acepto el poder,


PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702817144728159

Nro Matricula: 50N-20647842

Pagina 1 TURNO: 2021-339307

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 12:18:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 306 con area de 36.93M2 con coeficiente de 0.995% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A., MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. (ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.). REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA. REGISTRADO EL 17-08-84. AL FOLIO 050-0581918. ADQUIRIO ASI: A PENEN DELTIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DELTIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENENI SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.CTO DE BTA DEL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.CTO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDOVO PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PRO ESC. 3638 DEL 06-12-60 NOT. 6A. DE BTA. Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. Y ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA.. ESTA ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDOVO PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 146 C #94 C-21 APARTAMENTO 306 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPI/A P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702817144728159

Nro Matrícula: 50N-20647842

Pagina 2 TURNO: 2021-339307

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 12:18:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-18348

Doc: ESCRITURA 3728 del 01-12-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$55,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 NIT 8300671781

A: FORERO LASERNA CLARA EUGENIA

CC# 41610324 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-18348

Doc: ESCRITURA 3728 del 01-12-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO LASERNA CLARA EUGENIA

CC# 41610324 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-18348

Doc: ESCRITURA 3728 del 01-12-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,283,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ANOTACION 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT 8300671781





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20647842

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 12:18:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-05-2012 Radicación: 2012-35015

Doc: ESCRITURA 1065 del 21-04-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO LASERNA CLARA EUGENIA

CC# 41610324

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-2012 Radicación: 2012-35015

Doc: ESCRITURA 1065 del 21-04-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$55,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO LASERNA CLARA EUGENIA

CC# 41610324

A: BARON CARDENAS ROSALBA

CC# 41743050 X

A: ZAMBRANO RIVEROS JAIRO ORLANDO

CC# 19302228 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

[illegible]

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

📞 Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702817144728159

Nro Matrícula: 50N-20647842

Pagina 4 TURNO: 2021-339307

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 12:18:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-339307

FECHA: 02-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO
Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE LERIDA MUÑOZ BLANCO CONTRA ORGANIZACIÓN
CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

LERIDA MUÑOZ BLANCO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.455 de Bogotá D. C., en mi calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 405 Torre 2 "Conjunto Residencial Molinos de la Campaña - Propiedad Horizontal"; por medio del presente escrito les manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matricula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o quien haga sus veces, solicitando LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de mis intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA (art. 13 constitucional), LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA (arts. 1 y 2 constitucional), PROTECCIÓN A LA FAMILIA (art. 42 constitucional), VIVIENDA DIGNA (art. 51 constitucional), PROPIEDAD PRIVADA (art. 58 constitucional) BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD (art. 93 constitucional), todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Támara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Mi apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en mi nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de mi apoderado Dr. Sierra Támara es, gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de la suscrita son E-mail: leridam@acmeleon.net; secretariacomercial@acmeleon.com; nanamaji03@gmail.com.

Sírvanse Señores Magistrados, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,

LERIDA MUÑOZ BLANCO
C. C. No. 41.716.455 de Bogotá D. C.

Acepto el poder,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210628777044523146

Nro Matrícula: 50N-20647859

Página 1 TURNO: 2021-329298

Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:29:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 405 con area de 44.81M2 con coeficiente de 1.208% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A.AQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A, MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A.(ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.).REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA.REGISTRADO EL 17-08-84, AL FOLIO 050-0581918.ADQUIRIO ASI: A PENEN DELTIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A, DE BTA.QUE MARCEL PENEN DELTIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA DEL 08-08-63.ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.CTO DEBTA EL 21-06-46.OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA.OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL23-03-79 NOT.4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.CTO DE BTADEL 19-09-77.ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PEENEN YA CITADA.MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDOÑO PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT/4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PROE SC. 3638 DEL 06-12-60 NOT.6A. DE BTA.Y POR ESC.3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. YESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA.. ESTA ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC.,5367 DEL 06-11-63 NOT.4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA.MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA.ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDOÑO PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS.MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 146 C #94 C-21 APARTAMENTO 405 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPI/A P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210628777044523146

Nro Matrícula: 50N-20647859

Página 2 TURNO: 2021-329298

Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:29:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-05-2013 Radicación: 2013-33125

Doc: ESCRITURA 3729 del 01-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,283,500

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION EN CUANTO A ESTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-2013 Radicación: 2013-33125

Doc: ESCRITURA 3729 del 01-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$71,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAJA FAMILIAR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

A: AREVALO CHIQUIZA DEISY ASTRID

CC# 1015407755 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-05-2013 Radicación: 2013-33127

Doc: ESCRITURA 964 del 17-04-2013 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO CHIQUIZA DEISY ASTRID

CC# 1015407755

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.





☎ Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrboadapago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210628777044523146

Nro Matrícula: 50N-20647859

Pagina 4 TURNO: 2021-329298

Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 11:29:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

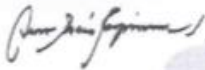
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realttech

TURNO: 2021-329298

FECHA: 28-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO
Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE LEIDY ANDREA BOLIVAR BUITRAGO y ENRIQUE BUITRAGO
RIÑO CONTRA ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

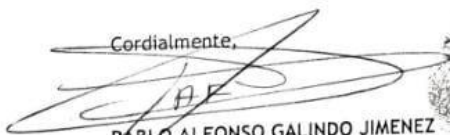
Respetuoso y cordial saludo,

PABLO ALFONSO GALINDO JIMENEZ y SUSANA CAMARGO MALAVER, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D. C., identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 19.345.521 y 35.512.598 de Bogotá respectivamente, en su calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 211 Torre 3 "Conjunto Residencial Molinos de la Campiña - Propiedad Horizontal"; por medio del presente escrito les manifestamos que, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matrícula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o quien haga sus veces, solicitando LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de nuestros intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA (art. 13 constitucional), LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA (arts. 1 y 2 constitucional), PROTECCIÓN A LA FAMILIA (art. 42 constitucional), VIVIENDA DIGNA (art. 51 constitucional), PROPIEDAD PRIVADA (art. 58 constitucional) BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD (art. 93 constitucional), todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Támara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en nuestro nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, y en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

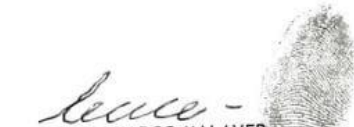
De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de mi apoderado Dr. Sierra Támara es, gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de los suscritos son pablogalindo157@gmail.com y susanitacamargo@gmail.com respectivamente.

Sírvanse Señores Magistrados, reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,

PABLO ALFONSO GALINDO JIMENEZ
C. C. No. 19.345.521 de Bogotá D. C.

Acepto el poder,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.


SUSANA CAMARGO MALAVER
C. C. No. 35.512.598 de Bogotá D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701970944692609

Nro Matrícula: 50N-20647829

Pagina 1 TURNO: 2021-337530

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 03:25:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 211 con area de 41.22M2 con coeficiente de 1.111% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A. MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. (ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.). REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA. REGISTRADO EL 17-08-84. AL FOLIO 050-0581918. ADQUIRIO ASI: A PENEN DEL TIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DEL TIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.C.TO DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.C.TO DE BTA EL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.C.TO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDO/O PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PRO ESC. 3638 DEL 06-12-60 NOT. 6A. DE BTA. Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. YESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA. ESTE ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDO/O PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 146 C #94 C-21 APARTAMENTO 211 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701970944692609

Nro Matrícula: 50N-20647829

Pagina 2 TURNO: 2021-337530

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 03:25:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-58494

Doc: ESCRITURA 2957 del 04-05-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,666,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-58494

Doc: ESCRITURA 2957 del 04-05-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$65,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

A: CAMARGO MALAVER SUSANA

CC# 35512598 X

A: GALINDO JIMENEZ PABLO ALFONSO

CC# 19345521 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-58494

Doc: ESCRITURA 2957 del 04-05-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO MALAVER SUSANA

CC# 35512598 X

DE: GALINDO JIMENEZ PABLO ALFONSO

CC# 19345521 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701970944692609

Nro Matricula: 50N-20647829

Pagina 3 TURNO: 2021-337530

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 03:25:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-58494

Doc: ESCRITURA 2957 del 04-05-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO MALAVER SUSANA

CC# 35512598 X

DE: GALINDO JIMENEZ PABLO ALFONSO

CC# 19345521 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HUOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE TENER.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-337530

FECHA: 01-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO
Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE LEIDY ANDREA BOLIVAR BUITRAGO y ENRIQUE BUITRAGO RIAÑO CONTRA ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

LEIDY ANDREA BOLIVAR BUITRAGO y ENRIQUE BUITRAGO RIAÑO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D. C., identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 53.051.069 y 80.089.664 de Bogotá respectivamente, actuando en nombre propio y en nuestra calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 310 Torre 3 "Conjunto Residencial Molinos de la Campiña - Propiedad Horizontal"; por medio del presente escrito les manifestamos que, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matrícula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o quien haga sus veces, solicitando LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de nuestros intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA (art. 13 constitucional), LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA (arts. 1 y 2 constitucional), PROTECCIÓN A LA FAMILIA (art. 42 constitucional), VIVIENDA DIGNA (art. 51 constitucional), PROPIEDAD PRIVADA (art. 58 constitucional) BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD (art. 93 constitucional), todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Támara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en nuestro nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, y en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de nuestro apoderado Dr. Sierra Támara es, gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de los suscritos son E-mail: landrea.bolivar@gmail.com y movil2193@gmail.com respectivamente.

Sírvanse Señores Magistrados, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,

LEIDY ANDREA BOLIVAR BUITRAGO
C. C. No. 53.051.069 de Bogotá D. C.

ENRIQUE BUITRAGO RIAÑO
C. C. No. 80.089.664 de Bogotá D. C.

Acepto el poder,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210630128044657497

Nro Matricula: 50N-20647846

Pagina 1 TURNO: 2021-335655

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 08:30:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 310 con area de 41.22M2 con coeficiente de 1.111% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A. MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. (ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.), REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA, REGISTRADO EL 17-08-84, AL FOLIO 050-0581918. ADQUIRIO ASI: A PENEN DELTIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DELTIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C. CTO DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C. CTO DE BTA EL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C. CTO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDOÑO PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT/4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PROE SC. 3638 DEL 06-12-60 NOT 6A. DE BTA. Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. YESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA. ESTA ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDOÑO PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 146 C #94 C-21 APARTAMENTO 310 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210630128044657497

Nro Matrícula: 50N-20647846

Pagina 2 TURNO: 2021-335655

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 08:30:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-16322

Doc: ESCRITURA 3743 del 02-12-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$65,732,216

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

A: BOLIVAR BUITRAGO LEIDY ANDREA

CC# 53051069 X

A: BUITRAGO RIA/O ENRIQUE

CC# 80089664 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-16322

Doc: ESCRITURA 3743 del 02-12-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLIVAR BUITRAGO LEIDY ANDREA

CC# 53051069 X

DE: BUITRAGO RIA/O ENRIQUE

CC# 80089664 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-16322

Doc: ESCRITURA 3743 del 02-12-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLIVAR BUITRAGO LEIDY ANDREA

CC# 53051069 X

DE: BUITRAGO RIA/O ENRIQUE

CC# 80089664 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HUOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE TENER.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210630128044657497

Nro Matricula: 50N-20647846

Pagina 3 TURNO: 2021-335655

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 08:30:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-16322

Doc: ESCRITURA 3743 del 02-12-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,568,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300674781

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-335655

FECHA: 30-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO
Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE YANEIRA MARCELA ARENALES GALVIS CONTRA ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

YANEIRA MARCELA ARENALES GALVIS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.540.687 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 512 Torre 4 "Conjunto Residencial Molinos de la Campiña - Propiedad Horizontal"; por medio del presente escrito les manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matrícula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o *quien haga sus veces*, solicitando **LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO** y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de mis intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la **IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA** (art. 13 constitucional), **LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA** (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de **FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA** (arts. 1 y 2 constitucional), **PROTECCIÓN A LA FAMILIA** (art. 42 constitucional), **VIVIENDA DIGNA** (art. 51 constitucional), **PROPIEDAD PRIVADA** (art. 58 constitucional) **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD** (art. 93 constitucional), **todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Támara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Mi apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en mi nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de mi apoderado Dr. Sierra Támara es, gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de la suscrita es yaneira_arenales@hotmail.com.

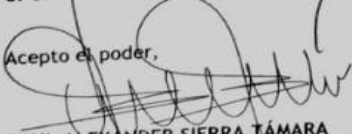
Sírvanse Señores Magistrados, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,


YANEIRA MARCELA ARENALES GALVIS
C. C. No. 63.540.687 de Bucaramanga (Santander)



Acepto el poder,


PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210717693645317587

Nro Matrícula: 50N-20647884

Página 1 TURNO: 2021-366646

Impreso el 17 de Julio de 2021 a las 07:55:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 512 con area de 41.22M2 con coeficiente de 1.111% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A. MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. (ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.), REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA. REGISTRADO EL 17-08-84, AL FOLIO 050-0581918. ADQUIRIO ASI: A PENEN DEL TIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DEL TIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C. CTO DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C. CTO DE BTA DEL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C. CTO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDOÑO PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PRO ESC. 3638 DEL 06-12-60 NOT. 6A. DE BTA. Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. Y ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA. ESTA ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDOÑO PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 146 C #94 C-21 APARTAMENTO 512 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290

50N - 20647884



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210717693645317587

Nro Matrícula: 50N-20647884

Pagina 2 TURNO: 2021-366646

Impreso el 17 de Julio de 2021 a las 07:55:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-31205

Doc: ESCRITURA 2983 del 03-10-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,666,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-31205

Doc: ESCRITURA 2983 del 03-10-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

A: ARISTIZABAL COFLES SANDRA MILENA

CC# 52765692 X

A: MALAGON CASTRO JOHNNY ALEXANDER

CC# 79918690 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-31205

Doc: ESCRITURA 2983 del 03-10-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL COFLES SANDRA MILENA

CC# 52765692 X

DE: MALAGON CASTRO JOHNNY ALEXANDER

CC# 79918690 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210717693645317587

Nro Matrícula: 50N-20647884

Pagina 3 TURNO: 2021-366646

Impreso el 17 de Julio de 2021 a las 07:55:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 006 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-31205

Doc: ESCRITURA 2983 del 03-10-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE EL (LA) (LOS) (LAS) QUE LLEGAREN A TENER.

A: ARISTIZABAL COFLES SANDRA MILENA

CC# 52765692 X

A: MALAGON CASTRO JOHNNY ALEXANDER

CC# 79918690 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-31207

Doc: ESCRITURA 480 del 27-02-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: A FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS ACTUALES O QUE LLEGAREN A TENER

A: ARISTIZABAL COFLES SANDRA MILENA

CC# 52765692 X

A: MALAGON CASTRO JOHNNY ALEXANDER

CC# 79918690 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-31207

Doc: ESCRITURA 480 del 27-02-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL COFLES SANDRA MILENA

CC# 52765692 X

DE: MALAGON CASTRO JOHNNY ALEXANDER

CC# 79918690 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-01-2019 Radicación: 2019-5308

Doc: CERTIFICADO 0173 del 22-01-2019 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, MEDIANTE

ESCRITURA PUBLICA 0090 DE 17/ENERO/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ARISTIZABAL COFLES SANDRA MILENA

CC# 52765692

A: MALAGON CASTRO JOHNNY ALEXANDER

CC# 79918690

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-41933

Doc: CERTIFICADO 71 del 13-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210717693645317587

Nro Matrícula: 50N-20647884

Pagina 4 TURNO: 2021-366646

Impreso el 17 de Julio de 2021 a las 07:55:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE
FAMILIA, MEDIANTE E.P. 0622

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL COFLES SANDRA MILENA CC# 52765692 X

DE: MALAGON CASTRO JOHNNY ALEXANDER CC# 79918690 X

A: A FAVOR SUYO DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-41937

Doc: ESCRITURA 934 del 25-06-2019 NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P.0266 DEL 26/02/2019 NT 59 BOGOTA, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL TITULO
ANTECEDENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARISTIZABAL COFLES SANDRA MILENA CC# 52765692 X

A: MALAGON CASTRO JOHNNY ALEXANDER CC# 79918690 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-01-2020 Radicación: 2020-174

Doc: ESCRITURA 1977 del 18-12-2019 NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL COFLES SANDRA MILENA CC# 52765692

DE: MALAGON CASTRO JOHNNY ALEXANDER CC# 79918690

A: ARENALES GALVIS YANEIRA CC# 63540687 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-01-2020 Radicación: 2020-174

Doc: ESCRITURA 1977 del 18-12-2019 NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARENALES GALVIS YANEIRA CC# 63540687 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-02-2020 Radicación: 2020-11849

Doc: ESCRITURA 539 del 17-02-2020 NOTARIA TERCERA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA 1977 DEL 18-12-2019 NOTARIA 59 DE BOGOTA EN CUANTO A LA FORMA
DE PAGO PACTADA CONTENIDA EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARENALES GALVIS YANEIRA CC# 63540687 X



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

 Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210717693645317587

Nro Matrícula: 50N-20647884

Pagina 6 TURNO: 2021-366646

Impreso el 17 de Julio de 2021 a las 07:55:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-366646

FECHA: 17-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO

Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE ADRIANA PATRICIA RINCON AMADO CONTRA ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

ADRIANA PATRICIA RINCON AMADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.954.995 de Bogotá D. C., en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 514 Torre 4 "Conjunto Residencial Molinos de la Campiña - Propiedad Horizontal"; por medio del presente escrito les manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matrícula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o *quien haga sus veces*, solicitando **LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO** y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de mis intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la **IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA** (art. 13 constitucional), **LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA** (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de **FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA** (arts. 1 y 2 constitucional), **PROTECCIÓN A LA FAMILIA** (art. 42 constitucional), **VIVIENDA DIGNA** (art. 51 constitucional), **PROPIEDAD PRIVADA** (art. 58 constitucional) **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD** (art. 93 constitucional), **todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Támara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Mi apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en mi nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de mi apoderado Dr. Sierra Támara es, gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de la suscrita es E-mail: adristar92@hotmail.com.

Sírvanse Señores Magistrados, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,

ADRIANA PATRICIA RINCON AMADO
C. C. No. 52.954.995 de Bogotá D. C.

Acepto el poder,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701381244685046

Nro Matrícula: 50N-20647886

Página 1 TURNO: 2021-337124

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 01:47:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 514 TORRE 4 con area de 44.81M2 con coeficiente de 1.208% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A. MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. (ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.), REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA. REGISTRADO EL 17-08-84. AL FOLIO 050-0581918. ADQUIRIO ASI: A PENEN DELTIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DELTIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.CTO DE BTA EL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.CTO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDO/O PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PROE SC. 3638 DEL 06-12-60 NOT. 6A. DE BTA. Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. YESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA.. ESTA ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC., 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDO/O PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 146 94 C-21 APARTAMENTO 514 TORRE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701381244685046

Nro Matrícula: 50N-20647886

Pagina 2 TURNO: 2021-337124

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 01:47:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-2013 Radicación: 2013-1821

Doc: ESCRITURA 2615 del 22-09-2012 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,986,400

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES "LIBERACION PARCIAL
HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-01-2013 Radicación: 2013-1821

Doc: ESCRITURA 2615 del 22-09-2012 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,986,400

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

A: RINCON AMADO ADRIANA PATRICIA

CC# 52954995 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-01-2013 Radicación: 2013-1821

Doc: ESCRITURA 2615 del 22-09-2012 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON AMADO ADRIANA PATRICIA

CC# 52954995 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-2013 Radicación: 2013-1821



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701381244685046

Nro Matrícula: 50N-20647886

Pagina 3 TURNO: 2021-337124

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 01:47:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2615 del 22-09-2012 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON AMADO ADRIANA PATRICIA

CC# 52954995 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-5606	Fecha: 12-06-2013
TIPO DE PREDIO CORREGIDO SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579 DEL 01-10-2012 GRH C2013-5606.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-5606	Fecha: 12-06-2013
EN DIRECCION Y DESCRIPCION TORRE 4 INCLUIDO SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579 DEL 01-10-2012 GRH C2013-5606.			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-5606	Fecha: 12-06-2013
SECCION PERSONAS RAZON SOCIAL CORREGIDA, SEGUN TEXTO DEL TITULO, SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579 DEL 01-10-2012 GRH C2013-5606.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-337124

FECHA: 01-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO

Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE LUZ STELLA PARRA CASTAÑO CONTRA ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

LUZ STELLA PARRA CASTAÑO mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.425.780 de Cartago (Valle), en su calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 113 Torre 5 "Conjunto Residencial Molinos de la Campaña - Propiedad Horizontal"; por medio del presente escrito les manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matrícula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o *quien haga sus veces*, solicitando **LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO** y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de mis intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la **IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA** (art. 13 constitucional), **LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA** (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de **FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA** (arts. 1 y 2 constitucional), **PROTECCIÓN A LA FAMILIA** (art. 42 constitucional), **VIVIENDA DIGNA** (art. 51 constitucional), **PROPIEDAD PRIVADA** (art. 58 constitucional) **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD** (art. 93 constitucional), todos en conexidad con el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Támara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Mi apoderado queda facultado **expresamente para conciliar**, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en mi nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de mi apoderado Dr. Sierra Támara es, gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de la suscrita es luzstellapc@gmail.com.

Sírvanse Señores Magistrados, reconocerte personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,

Luz Stella Parra Castaño

LUZ STELLA PARRA CASTAÑO

C. C. No. 31.425.780 de Cartago (Valle)

Acepto el poder,


PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA

C. C. No. 80.178.281 de Bogotá

T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712287545075044

Nro Matrícula: 50N-20647815

Página 1 TURNO: 2021-355725

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:54:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 113 con area de 39.67M2 con coeficiente de 1.069% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A. MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. (ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.). REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA. REGISTRADO EL 17-08-84. AL FOLIO 050-0581918. ADQUIRIO ASI: A PENEN DELTIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DELTIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA DEL 08-08-83. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.CTO DE BTA EL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.CTO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDOÑO PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PRO ESC. 3638 DEL 06-12-60 NOT. 6A. DE BTA. Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. Y ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA. ESTA ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDOÑO PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 146 C #94 C-21 APARTAMENTO 113 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712287545075044

Nro Matricula: 50N-20647815

Pagina 2 TURNO: 2021-355725

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:54:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2012 Radicación: 2012-52072

Doc: ESCRITURA 3977 del 19-12-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$53,105,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. NO SE REGISTRA EL PATRIMONIO DE FAMILIA Y LA HIPOTECA POR TERMINO VENCIDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

A: PARRA CASTA/O LUZ STELLA

CC# 31425780 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-07-2012 Radicación: 2012-52072

Doc: ESCRITURA 3977 del 19-12-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,527,700

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-07-2012 Radicación: 2012-52076

Doc: ESCRITURA 1515 del 05-06-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA CASTA/O LUZ STELLA

CC# 31425780 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO.FEVESCO

NIT# 8605223202

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-07-2012 Radicación: 2012-52076



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712287545075044

Nro Matrícula: 50N-20647815

Pagina 3 TURNO: 2021-355725

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 09:54:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1515 del 05-06-2012 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA CASTAÑO LUZ STELLA

CC# 31425780 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE TENER.

NIT# 102

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-06-2016 Radicación: 2016-37694

Doc: ESCRITURA 1046 del 13-04-2016 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO.FEVESCO

NIT# 8605223202

A: PARRA CASTAÑO LUZ STELLA

CC# 31425780 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-355725

FECHA: 12-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO
Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE GUSTAVO FLOREZ SABOGAL CONTRA ORGANIZACIÓN
CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

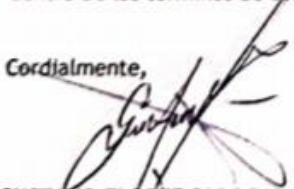
GUSTAVO ADOLFO FLOREZ SABOGAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.168.380 de La Calera (Cundinamarca), en su calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20647872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 Apartamento 418 Torre 5 "Conjunto Residencial Molinos de la Campiña - Propiedad Horizontal"; por medio del presente escrito les manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matrícula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o quien haga sus veces, solicitando LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de mis intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA (art. 13 constitucional), LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA (arts. 1 y 2 constitucional), PROTECCIÓN A LA FAMILIA (art. 42 constitucional), VIVIENDA DIGNA (art. 51 constitucional), PROPIEDAD PRIVADA (art. 58 constitucional) BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD (art. 93 constitucional), todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Támara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Mi apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en mi nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de mi apoderado Dr. Sierra Támara es, gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de la suscrita es gladysvasquezgaray@gmail.com.

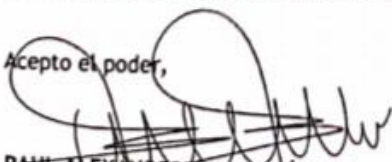
Sírvanse Señores Magistrados, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,



GUSTAVO FLOREZ SABOGAL
C. C. No. 1.071.168.380 de La Calera (Cundinamarca)

Acepto el poder,



PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715509445205614

Nro Matrícula: 50N-20647872

Pagina 1 TURNO: 2021-361282

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 05:46:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-51632 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1723 de fecha 16-06-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 418 con area de 43.59M2 con coeficiente de 1.175% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A. MEDIANTE 105 DEL 14-01-2010 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50N-1053290. ESTA ADQUIRIO EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. (ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.), REFORMADA LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA. REGISTRADO EL 17-08-84. AL FOLIO 050-0581918. ADQUIRIO ASI: A PENEN DELTIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DELTIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DELTIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.CTO DE BTA EL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.CTO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PEENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDO/O PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PROE SC. 3638 DEL 06-12-60 NOT. 6A. DE BTA. Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. YESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA. ESTE ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDO/O PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 146 C #94 C-21 APARTAMENTO 418 CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1053290



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715509445205614

Nro Matrícula: 50N-20647872

Pagina 2 TURNO: 2021-361282

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 05:46:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-03-2014 Radicación: 2014-19167

Doc: ESCRITURA 3933 del 15-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,877,500

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL
HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-2014 Radicación: 2014-19167

Doc: ESCRITURA 3933 del 15-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$68,153,860

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

A: ROJAS ACOSTA JERSY FAVIAN

CC# 79813691 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 18-03-2014 Radicación: 2014-19167

Doc: ESCRITURA 3933 del 15-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ACOSTA JERSY FAVIAN

CC# 79813691 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

 Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715509445205614

Nro Matrícula: 50N-20647872

Pagina 3 TURNO: 2021-361282

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 05:46:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-03-2014 Radicación: 2014-19167

Doc: ESCRITURA 3933 del 15-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS ACOSTA JERSY FAVIAN

CC# 79813691 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-03-2014 Radicación: 2014-19170

Doc: ESCRITURA 774 del 17-02-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ACOSTA JERSY FAVIAN

CC# 79813691 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGO O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

NT# 100

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-08-2014 Radicación: 2014-55298

Doc: ESCRITURA 2484 del 14-07-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ACOSTA JERSY FAVIAN

CC# 79813691

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGO O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE TENER.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-09-2014 Radicación: 2014-60525

Doc: ESCRITURA 3071 del 25-08-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS ACOSTA JERSY FAVIAN

CC# 79813691 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-01-2015 Radicación: 2015-1352

Doc: ESCRITURA 2080 del 03-12-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ACOSTA JERSY FAVIAN

CC# 79813691



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715509445205614

Nro Matrícula: 50N-20647872

Página 4 TURNO: 2021-361282

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 05:46:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ BARAHONA JAVIER EDUARDO

CC# 1018442481 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-01-2015 Radicación: 2015-1352

Doc: ESCRITURA 2080 del 03-12-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ BARAHONA JAVIER EDUARDO

CC# 1018442481 X

A: CITIBANK-COLOMBIA S.A.

NIT# 8600511354

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-02-2019 Radicación: 2019-8446

Doc: ESCRITURA 342 del 23-01-2019 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$89,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ BARAHONA JAVIER EDUARDO

CC# 1018442481

A: FLOREZ SABOGAL GUSTAVO ADOLFO

CC# 1071168380 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-42545

Doc: ESCRITURA 4623 del 29-06-2019 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A

NIT.8600345941

A: SANCHEZ BARAHONA JAVIER EDUARDO

CC# 1018442481

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-4050 Fecha: 10-04-2014

ESTA ANOTACION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR NO CORRESPONDER ART 57 LEY 1579 DE 2012 A.S G

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-4050 Fecha: 10-04-2014

SE RATIFICA LA SALVEDAD ANTERIOR ,SOLICITUD ABOGADO 202(ART.59 LEY 1579/2012).



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715509445205614

Nro Matrícula: 50N-20647872

Página 5 TURNO: 2021-361282

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 05:46:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-361282

FECHA: 15-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - REPARTO
Avenida la Esperanza CALLE 24 No. 53 - 28 Torre C Oficina 305
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Respetuoso y cordial saludo,

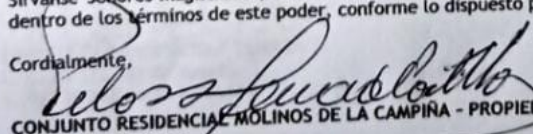
CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 146 C No. 94 C - 21 en Bogotá D. C., con Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante Escritura Publica No. 1723 del 16 de junio del 2011 otorgada y protocolizada en la Notaria 69 del Círculo Notarial de Bogotá, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 21 de junio del 2012 inscrita por la Alcaldía Local de Suba e identificada NIT No. 900851946-9 con domicilio en Bogotá D. C., representada legalmente por su Administradora la señora PILAR HENAO CASTILLO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No 51.849.877 de Bogotá D. C., mediante Acta No. 001 del 1 de mayo de 2021 según constancia calendada 25 de mayo de 2021 suscrita por el Alcalde Local de Suba; por medio del presente escrito les manifestamos que, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.281 de Bogotá, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.037 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, sociedad legal y debidamente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.067.178-1 y Matrícula mercantil No. 00988035 del 26 de enero de 2000, representada legalmente por su Presidente y Promotor, Señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado y residente aparentemente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699 y/o quien haga sus veces, solicitando LA VINCULACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO Y PÚBLICO A CRITERIO DEL ABOGADO y con base en las documentales obtenidas en ejercicio de sus funciones y representación en beneficio de nuestros intereses y derechos, encaminada a proteger los derechos constitucionales de rango fundamental a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DEBILIDAD MANIFIESTA (art. 13 constitucional), LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA (art. 24 constitucional), igualmente el amparo a los derechos de FORMA Y FINES DEL ESTADO EN PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA (arts. 1 y 2 constitucional), PROTECCIÓN A LA FAMILIA (art. 42 constitucional), VIVIENDA DIGNA (art. 51 constitucional), PROPIEDAD PRIVADA (art. 58 constitucional) BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD (art. 93 constitucional), todos en conexidad con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), a los demás vulnerados directa y flagrantemente por los accionados, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que invocará el Dr. Sierra Támara en la epístola de la Acción constitucional de tutela, de acuerdo con el ritual establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar, recibir y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. C.; así como presentar impugnación, solicitar, practicar y agregar pruebas, denunciar en nuestro nombre y representación a las personas que infrinjan los ordenamientos penal y disciplinario, y en general todas y cada una de ellas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

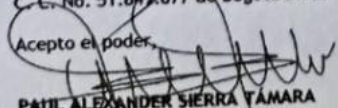
De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º, indico que el correo electrónico de mi apoderado Dr. Sierra Támara es, gerencia@sygconsultores.co el que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de los suscritos es conjuntomolinosdelacampinaph@gmail.com.

Sírvanse Señores Magistrados, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este poder, conforme lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Cordialmente,


CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT No. 900851946-9
Representada legalmente por su Administradora la señora PILAR HENAO CASTILLO
C. C. No. 51.849.877 de Bogotá D. C.

Acepto el poder,


PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.


Molinos de la Campiña
NIT: 900 581 546-9





SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20216130755811

Fecha: 25/05/2021 10:57:11 a. m.



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 21 de Junio de 2012, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPINA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL146C#94C-21 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1723 del 16 de Junio de 2011, corrida ante la Notaría 69 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N1053290

Que mediante acta No. 001 del 1 de mayo de 2021 se eligió a:
PILAR HENAO CASTILLO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51849877, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de mayo de 2021 al 1 de mayo de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/05/2021 10:57:11 a. m.



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818411846634801

Nro Matrícula: 50N-1053290

Pagina 1 TURNO: 2021-425684

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 11:01:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-03-1987 RADICACIÓN: 1987-15045 CON: DOCUMENTO DE: 01-04-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0131DLXSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "DOS E" (2-E) QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE: 3.103.62M2 SUS LINDEROS, ANEXIDADES Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 100 DEL 26-01-87 DE LA NOTARIA 23A DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A.(ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.), REFORMADA DE LA RAZON SOCIAL POR ESC. 0746 DE LA NOT. 23 DE BTA. REGISTRADO EL 17-08-84. AL FOLIO 050-0581918 ADQUIRIO ASI: A PENEN DEL TIEURE MARCEL BAJO LA RAZON SOCIAL YA CITADA POR ESC. 604 DEL 29-03-84 NOT. 23A. DE BTA. QUE MARCEL PENEN DEL TIEURE ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARTHA DEL TIEURE VDA DE PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA DEL 08-08-63. ESTA ADQUIRIO PRO ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 1. C.CTO DE BTA EL 21-06-46. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO CURCIO PENEN POR ESC. 57 DEL 08-09-80 NOT. 24A. DE BTA. OTRO DERECHO POR COMPRA AL MISMO JOSE IGNACIO CURCIO PENEN PRO ESC. 2158 DEL 23-03-79 NOT. 4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE JUIENNE PENEN DE CURCIO CON ANTONIO FRANCISCO CURCIO PENEN POR SENTENCIA DEL JUZG. 7. C.CTO DE BTA DEL 19-09-77. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ARTURO LONDO/O PELAEZ SEGUN ESC. 5715 DEL 23-09-75 NOT/4A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO CON JESUS ARANGO ESCOBAR POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN PRO ESC. 3638 DEL 06-12-60 NOT. 6A. DE BTA. Y POR ESC. 3870 DEL 15-12-59 NOT. 6A. E BTA. Y ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARCEL PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ POR ESC. 1997 DEL 18-09-78 DE BTA. ESTA ADQUIRIO PRO COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A SLANCE PENEN SEGUN ESC. 5367 DEL 06-11-63 NOT. 4A. DE BTA. Y ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PEDRO PENEN YA CITADA. MARCEL PENEN ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JESUS ESCOBAR ARANGO POR ESC. 2057 DEL 22-09-78 NOT. 20A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON ARTURO LONDO/O PELAEZ POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A JORGE PENEN POR ESC. 3638 DEL 1960 Y 3870 DE 1959 YA CITADAS. MARCEL PENEN ADQUIRIO CON JORGE SOLANGE Y JULIANNE PENEN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEDRO PENEN ANTERIORMENTE. CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 146C 94C 21 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 2-E

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 581918



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818411846634801

Nro Matrícula: 50N-1053290

Pagina 2 TURNO: 2021-425684

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 11:01:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-02-1987 Radicación: 15045

Doc: ESCRITURA 100 del 26-01-1987 NOTARIA 23A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RE-LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-09-2000 Radicación: 2000-50225

Doc: RESOLUCION 118 del 31-07-1998 DIR.IMP.DISTR.-GRUPO COACTIVA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION COMUNICADA MEDIANTE EL OFICIO SH-2000-433-010-11313 DEL 06-09-2000. MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS-SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD-JEFATURA DE COBRANZAS-GRUPO CCATIVO

A: EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-01-2010 Radicación: 2010-2528

Doc: OFICIO 1247333 del 29-12-2009 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 11313

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

A: EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6721

Doc: ESCRITURA 105 del 14-01-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$480,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICACIONES Y PROYECTOS S.A. ANTES EDIFICACIONES Y VIVIENDAS S.A.

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-14619

Doc: ESCRITURA 748 del 12-02-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818411846634801

Nro Matrícula: 50N-1053290

Pagina 3 TURNO: 2021-425684

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 11:01:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-07-2011 Radicación: 2011-51632

Doc: ESCRITURA 1723 del 16-06-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.

NIT# 8300671781

A: CODENSA S. A. ESP.

NIT# 8300372480 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 6 -> 20647803APARTAMENTO 101
- 6 -> 20647804APARTAMENTO 102
- 6 -> 20647805APARTAMENTO 103
- 6 -> 20647806APARTAMENTO 104
- 6 -> 20647807APARTAMENTO 105
- 6 -> 20647808APARTAMENTO 106
- 6 -> 20647809APARTAMENTO 107
- 6 -> 20647810APARTAMENTO 108
- 6 -> 20647811APARTAMENTO 109
- 6 -> 20647812APARTAMENTO 110
- 6 -> 20647813APARTAMENTO 111
- 6 -> 20647814APARTAMENTO 112
- 6 -> 20647815APARTAMENTO 113
- 6 -> 20647816APARTAMENTO 114
- 6 -> 20647817APARTAMENTO 115
- 6 -> 20647818APARTAMENTO 116
- 6 -> 20647819APARTAMENTO 201
- 6 -> 20647820APARTAMENTO 202



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818411846634801

Nro Matrícula: 50N-1053290

Página 4 TURNO: 2021-425684

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 11:01:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

6 -> 20647821APARTAMENTO 203
6 -> 20647822APARTAMENTO 204
6 -> 20647823APARTAMENTO 205
6 -> 20647824APARTAMENTO 206
6 -> 20647825APARTAMENTO 207
6 -> 20647826APARTAMENTO 208
6 -> 20647827APARTAMENTO 209
6 -> 20647828APARTAMENTO 210
6 -> 20647829APARTAMENTO 211
6 -> 20647830APARTAMENTO 212
6 -> 20647831APARTAMENTO 213
6 -> 20647832APARTAMENTO 214
6 -> 20647833APARTAMENTO 215
6 -> 20647834APARTAMENTO 216
6 -> 20647835APARTAMENTO 217
6 -> 20647836APARTAMENTO 218
6 -> 20647837APARTAMENTO 301
6 -> 20647838APARTAMENTO 302
6 -> 20647839APARTAMENTO 303
6 -> 20647840APARTAMENTO 304
6 -> 20647841APARTAMENTO 305
6 -> 20647842APARTAMENTO 306
6 -> 20647843APARTAMENTO 307
6 -> 20647844APARTAMENTO 308
6 -> 20647845APARTAMENTO 309
6 -> 20647846APARTAMENTO 310
6 -> 20647847APARTAMENTO 311
6 -> 20647848APARTAMENTO 312
6 -> 20647849APARTAMENTO 313
6 -> 20647850APARTAMENTO 314
6 -> 20647851APARTAMENTO 315
6 -> 20647852APARTAMENTO 316

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818411846634801

Nro Matrícula: 50N-1053290

Pagina 5 TURNO: 2021-425684

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 11:01:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

6 -> 20647853APARTAMENTO 317
6 -> 20647854APARTAMENTO 318
6 -> 20647855APARTAMENTO 401
6 -> 20647856APARTAMENTO 402
6 -> 20647857APARTAMENTO 403
6 -> 20647858APARTAMENTO 404
6 -> 20647859APARTAMENTO 405
6 -> 20647860APARTAMENTO 406
6 -> 20647861APARTAMENTO 407
6 -> 20647862APARTAMENTO 408
6 -> 20647863APARTAMENTO 409
6 -> 20647864APARTAMENTO 410
6 -> 20647865APARTAMENTO 411
6 -> 20647866APARTAMENTO 412
6 -> 20647867APARTAMENTO 413
6 -> 20647868APARTAMENTO 414
6 -> 20647869APARTAMENTO 415
6 -> 20647870APARTAMENTO 416
6 -> 20647871APARTAMENTO 417
6 -> 20647872APARTAMENTO 418
6 -> 20647873APARTAMENTO 501
6 -> 20647874APARTAMENTO 502
6 -> 20647875APARTAMENTO 503
6 -> 20647876APARTAMENTO 504
6 -> 20647877APARTAMENTO 505
6 -> 20647878APARTAMENTO 506
6 -> 20647879APARTAMENTO 507
6 -> 20647880APARTAMENTO 508
6 -> 20647881APARTAMENTO 509
6 -> 20647882APARTAMENTO 510
6 -> 20647883APARTAMENTO 511
6 -> 20647884APARTAMENTO 512

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210818411846634801

Nro Matrícula: 50N-1053290

Pagina 6 TURNO: 2021-425684

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 11:01:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 6 -> 20647885APARTAMENTO 513
- 6 -> 20647886APARTAMENTO 514
- 6 -> 20647887APARTAMENTO 515
- 6 -> 20647888APARTAMENTO 516
- 6 -> 20647889APARTAMENTO 517
- 6 -> 20647890APARTAMENTO 518

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-27524

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-425684

FECHA: 18-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD - 127593
LA SUSCRITA CONCILIADORA INSCRITA EN LA LISTA OFICIAL DE CONCILIADORES DEL CENTRO
DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 se procede a suscribir la presente constancia en los siguientes términos.

CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA – PROPIEDAD HORIZONTAL, le solicitó el 21/12/2020 a este Centro, la citación a una audiencia de conciliación del Representante Legal de **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SAS**, a fin de resolver las diferencias presentadas, con ocasión de los siguientes:

HECHOS:

1. Desde la entrega de Conjunto Residencial en el año 2008 no se ha realizado la entrega de los chips catastrales. La solicitud es proceder a desenglobar los andenes y vías del lote de mayor extensión donde se desarrolló el Conjunto Residencial Molinos de la Campiña. Para esto, se ha solicitado que la Asamblea de copropietarios así lo autorice, pues la facultad que tenía el constructor inicial contemplada en el Reglamento de Propiedad Horizontal, contenido en la Escritura Pública No. 1.723 del 16 de junio de 2011 de la Notaría 69 de Bogotá, ya finalizó, teniendo en cuenta que se encuentran transferidas todas las unidades de vivienda del Conjunto y es la Copropiedad la que nos debe autorizar para el trámite de licencia de subdivisión, posterior otorgamiento de escritura pública y registro, para finalmente poder realizar el trámite ante la UAEC. Lo anterior, se le ha requerido al Administrador anterior, en reuniones realizadas en nuestras oficinas donde se trató y descrito esta problemática ya usted en la reunión del mes de octubre del año pasado, en la que nos manifestó que no tenía mayor conocimiento del tema y quedamos en reunimos nuevamente para que este requerimiento se realizara.
2. La suscrita conciliadora tras haber sido designada por el Director del Centro, procedió a citar a las partes de manera VIRTUAL para el 07/01/2021 a las 10:30, reagendada para el 21/01/21 a las 10:30 reunión suspendida para continuar el 03/02/2021 a las 15:00, a la que asistieron:

Parte Convocante: CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA – PROPIEDAD HORIZONTAL. JUR: 900581946. Comparece **PILAR HENAO CASTILLO**, en calidad de Administradora y Representante Legal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51849877, con domicilio en la Calle 146C No. 94C 21 en la ciudad de BOGOTÁ D.C., correo electrónico: conjuntomolinosdelacampinaph@gmail.com Celular 3152744385 en compañía de la doctora **LINDA SANDOVAL SALINAS**, abogada en ejercicio del poder especial otorgado e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1015996414 y Tarjeta Profesional No. 207543 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 10 No. 19-65 en la ciudad de BOGOTÁ, D.C., correo electrónico: abogadalindasandoval@gmail.com Celular 3115552571.

Parte Convocada: ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SAS. JUR: 830067178. Comparece **ALEXANDRA PATRICIA MARTIN LEYES**, en calidad de Segundo Suplente del Presidente y por lo tanto Representante Legal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65756476, con domicilio en la Calle 100 No. 8 A 55 Torre C Oficina 214 en la ciudad de BOGOTÁ, D.C., correos electrónicos: notificacionesocc.construmax@gmail.com y amartinleyes.grupoconstrumax@gmail.com, Teléfono: 7422323.

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 centroarbitrajeconciliacion.com - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Ext.: 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext.: 4369

Sede Funaguazá
Avenida Las Palmas No.
20-55 Ext.: 4370

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-14 Zipaquirá
Ext.: 4368

Sección Nacional de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, CIAC
Comité Nacional de la Cámara de Comercio Internacional, CCI - París
Sede Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, CIADI



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

#SOYEMPRESARIO

Centro de Arbitraje
y Conciliación

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Cámara
de Comercio
de Bogotá

En el curso de la audiencia se les dio el uso de la palabra y después de un intercambio de opiniones, quedó clara la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio en relación con los hechos que motivaron la solicitud de conciliación.

Para constancia se firma el 03 de febrero de 2021



ANGELA BUSTOS GALVIS
Conciliadora Registro: 41769087

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 centroarbitrajeconciliacion.com - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Ext.: 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext.: 4369

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No.
20 - 55 Ext.: 6379

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Ext.: 4369

Sección Nacional de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, CIAC
Comité Nacional de la Cámara de Comercio Internacional, CCI - París
Sede Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, CIADI

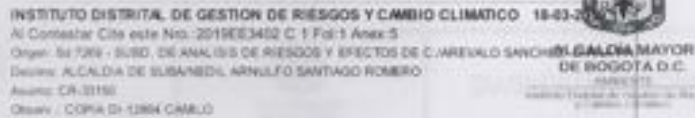


gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



Para consultar el estado de su trámite ingrese: www.ilegit.gov.co o correspondencia

Señora

Representante Conjunto Residencial Molinos de la Campiña

Telefonos: 3152744385

Ciudad.

(Al contestar cite este número)

CR-33150

REF.:	Radicado 2019ER801
Asunto:	Remisión DI-12864
Predios:	Carrera 146 C No 94 C-21 Barrio Java primer sector Localidad de Suba

Reciba un cordial saludo:

Me permito informarle que personal de Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, en atención al radicado de la referencia, efectuó visita técnica el día 28 de Febrero de 2019, al predio de la Carrera 146 C No 94 C-21, en el Barrio Java primer sector de la Localidad de Suba, producto de la cual se emitió el Diagnóstico Técnico No. DI-12864, documento del que se anexa copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

DIANA PATRICIA AREVALO SÁNCHEZ

Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático.

Anexo: Copia Diagnóstico Técnico No. 01-12864 (5 fotos)

Copia: Nedi Arruñedo Santiago Romero - Alcalde Local De Suba- Calle 148C Bis # 50 - 57- Tel: 6620222 (5 folios) -

Copia: Dra. Leslie Diahann Martínez Luque – Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda – Secretaría del Hábitat – Calle 52 No. 13 – 64 – Teléfono: 358 1600 – (5 folios)

Elaboró: Ing. Ivan Camilo Ibegos Vargas

Revised: Ing. Juan William Torres Becerra

Página 1 de 1

Diagnostik-RT Rev. 77A - (06.08.2008) IT
Consultador - 42020021 Fax: 42020033
www.ripost.com

College Profile: 11/15/79



"L'Espresso" 12/11/2000
 "L'Espresso" 19/11/2000
 "L'Espresso" 26/11/2000

NO GOTA
MEJOR



Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

 Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO	DIAGNÓSTICO TÉCNICO		Código:	GAR-FT-03
			Versión:	04
			Código documental:	20/04/2016

88DIAGNÓSTICO TÉCNICO – DI No.12864
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO IDIGER 2019ER801

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: Iván Camilo Ibáñez Vargas				SOLICITANTE: Pilar Henao-Administradora y Representante Legal			
CAT	05	MOVIL:	Contratada				
FECHA:	28 de Febrero de 2019	HORA:	11:00	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector			
DIRECCIÓN:	Carrera 146 C No 94 C-21	COORDENADAS		X:98953,86			
BARRIO/SECTOR CATASTRAL:	Java primer sector	ÁREA INSPECCIONADA		Y:116621,63			
UPZ:	27- Suba	ÁREA DIRECTA AFECTADA:		100 M2			
LOCALIDAD:	11 - Suba	POBLACIÓN ATENDIDA:		300			
CHIP:	AAA0131DLXS	FAMILIAS	88	ADULTOS	200	MENORES	100
AREA INSPECCIONADA	2340 M2	PREDIOS EVALUADOS		1			
		DOCUMENTO REMISORIO		CR-33150			

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación de asistencia técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa de la afectación del hábitat a nivel urbano y rural), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permita establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructura inseguras, para analizar y determinar las acciones pertinentes a que haya lugar.

3. ACLARACIONES

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

DI-12864

Diagonal 47 No. 77A - Of. Interior 51
Consultador: 4262601 Fax: 4262633
www.idiger.gov.co

Idiger Bogotá 1111111



Certificado N° 00-12-00000000

Certificado N° 00-12-00000000

Certificado N° 00-12-00000000

Se certifica que el personal de la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación de asistencia técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa de la afectación del hábitat a nivel urbano y rural), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permita establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructura inseguras, para analizar y determinar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Página 1 de 9

BOGOTÁ
MEJOR



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR-FT-03
		Versión:	04
		Código documental:	20/04/2018

8. DESCRIPCIÓN

El predio de la Carrera 146 C No 94 C-21, corresponde al Conjunto Residencial Molinos de la Campiña conformado por 5 torres de 5 pisos con sótano, construidas en mampostería estructural hace aproximadamente 8 años (Ver Fotografía 1). Desde la plataforma de parqueaderos del primer piso, se evidencia una separación, entre las torres 2 y 3 de aproximadamente 4cm en los pisos más altos. Del mismo modo también se evidencia una separación de aproximadamente 5cm entre las torres 3 y 4. Estas separaciones sobrepasan el ancho del flanche metálico existente para tapar las separaciones originales (Ver Fotografías 2 y 3).

Desde la plataforma de parqueaderos del primer piso, se evidencian daños en el muro de fachada el primer nivel de la torre 5, frente a los parqueaderos de visitantes con nomenclatura 3, 4 y 5. Los daños consisten en desprendimientos parciales de mampuestos en la parte superior del muro, y pérdida e inclinación del mismo hacia el sector de los parqueaderos (Ver Fotografías 4 y 5). También se observa un desprendimiento parcial del techo falso en superboard instalado bajo un voladizo de la placa de entrepiso del segundo nivel de la torre 3, bajo el cual se localiza un sendero peatonal frente a la oficina de la administración del conjunto (Ver Fotografía 6).

En el sótano se observa la presencia de fisuras de tendencia diagonal con aberturas aproximadas al milímetro en algunas pantallas de concreto, así como separaciones entre elementos estructurales independientes (Ver Fotografías 7 y 8).

9. POSIBLES CAUSAS

Asentamientos diferenciales

10. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



Fotografía 1. Vista general al interior del Conjunto Residencial Molinos de La Campiña

DI-12854

Página 4 de 9

Diagonal 47 No. 37A - 00 interior 11
Consultador: 4292621 Fax 4292833
www.sygconsultores.com
Código Proceso: 111671



Certificado N° 001-00-00000000
Certificado N° 001-00-00000000
Certificado N° 001-00-00000000
Declaro que he leído y he aprobado el contenido de este documento y que he asumido la responsabilidad de su contenido y de su veracidad. He asumido la responsabilidad de su contenido y de su veracidad. He asumido la responsabilidad de su contenido y de su veracidad.

BOGOTÁ
MEJOR



Código:	GAR-FT-03
Versión:	04
Código documental:	20/04/2018

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 18
Commutador: 4292801 Fax: 4292803
www.kdgl.gov.co



Elaborado por el personal de Coordinación del Sistema Estatal de Gestión del Riesgo y el Comité Científico, gracias al asesoramiento y análisis de los riesgos de desastres y efectos del cambio climático generados para el Estado de México, se elaboró el presente. El Comité Científico y el personal de la Coordinación del Sistema Estatal de Gestión del Riesgo y el Comité Científico, gracias al asesoramiento y análisis de los riesgos de desastres y efectos del cambio climático generados para el Estado de México, se elaboró el presente. El Comité Científico y el personal de la Coordinación del Sistema Estatal de Gestión del Riesgo y el Comité Científico, gracias al asesoramiento y análisis de los riesgos de desastres y efectos del cambio climático generados para el Estado de México, se elaboró el presente.

BOGOTÁ
MEJOR

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

 Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

Visita sept 28/2020


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

ACTA DE VISITA TÉCNICA

RADICACIÓN: 1-2019-04353

QUEJA N°: 1-2019-04353

PROYECTO: Molinos de La Campiña

DIRECCIÓN: KR 94 C 146A 49

QUEJOSO: Pilar Henao Castillo

ENAJENADOR: Organización Constructora Construmax SAS.

FECHA DE VISITA: 28 septiembre 2020.

QUIEN ATENDIÓ LA VISITA

POR PARTE DEL QUEJOSO: Pilar Henao Castillo

CEDULA DE CIUDADANÍA: 51 849 877

EN CALIDAD DE: Administradora y Representante Legal

APORTA PODER O AUTORIZACIÓN: ☐ SI ☒ NO

TELÉFONO: _____

POR PARTE DEL ENAJENADOR: No asistió

CÉDULA DE CIUDADANÍA: _____

EN CALIDAD DE: _____

CARGO: _____

APORTA PODER O AUTORIZACIÓN: ☐ SI ☐ NO

AUTORIZA QUE LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO ☐ SI ☐ NO

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN: _____

FIRMA AUTORIZADA POR PARTE DEL ENAJENADOR: _____

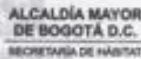
NÚMERO DE VIVIENDAS OBJETO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: _____

ESTRATO SOCIOECONÓMICO: 3 LOCALIDAD: Suba

FECHA DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE Y/O ÁREAS COMUNES: _____

Bogotá D. C., calle 52 # 13-64, PBX. 3581600, www.habitatbogota.gov.co

PM05-FQ263-V2 Página 1 de 2



OBSERVACIONES Y/O COMPROMISOS:

Se toma registro fotográfico y un propietario arquitecto y patólogo aporta información de algunas observaciones que ha hecho en relación con los asentamientos.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Catalina Camargo Ospina
NOMBRE DEL FUNCIONARIO
SIVCY

FIRMA DEL QUEJOSO O SU DELEGADO

CEDULA DE CIUDADANIA

FIRMA DEL ENAJENADOR O SU DELEGADO Y C.C.

CEDULA DE CIUDADANIA

Bogotá D. C., calle 52 # 13-64, PBX. 3581600, www.habitatbogota.gov.co



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

📞 Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA			
No.	ZONA	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	Comunes	Lesiones en la construcción que pueden comprometer la estabilidad de las 5 torres por lo que se solicita a la SDHT visita de inspección. **Posibles fallas en el diseño y proceso constructivo"	El conjunto está conformado por 5 torres con estructuras independientes. La torre 3 está "militada" sobre los parqueaderos en sótano y tiene una plataforma de parqueo al nivel del terreno. Es la única que tiene cimentación diferente por lo mismo; está construida con pilotes mientras que las otras 4 no. Se observan en las juntas, dilataciones visibles y en la placa de contrapiso del sótano diferencias en la uniformidad de la superficie. Así mismo fisuras en las columnas que sostienen la plataforma de parqueo. 

DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.

Señora
PILAR HENAO CASTILLO
Administradora y/o Quien haga sus veces
Conjunto Residencial Molinos de la Campiña
Carrera 94C # 146A - 49
Teléfono 7022260
Bogotá D.C.



Asunto: Radicación 1-2019-04353 del 11 de febrero de 2019
Conjunto Residencial Molinos de la Campiña – Áreas comunes

Respetada señora Pilar:

Comedidamente me permito informar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Distrital 572 de 2015, se corrió traslado de la queja a la sociedad enajenadora para que manifieste su disposición de dar solución a los temas denunciados (solo de carácter estructural).

En caso de no ser atendido este requerimiento, se programará visita de verificación de hechos por parte de un funcionario de esta Subdirección, dentro de la cual se debe aportar acta de recibo del conjunto.

Del trámite a seguir se le informará oportunamente.

Cordialmente,


JORGE ARRIETA ÁLVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Iván Gil Isaza – Profesional Especializado de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda *ICAVI*

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

 Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

AUTO No. 962 DEL 21 DE MAYO DE 2021

Página 1 de 12

"Por el cual se abre una investigación administrativa"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos Distritales 079 de 2003, 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1º del Decreto 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora PILAR HENAO CASTILLO quien es LA Representante Legal, del CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 146C No. 94C -21, de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes del mencionado inmueble, en contra de la sociedad enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1 representada legalmente por la persona natural el señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2019-04353 del 11 de febrero de 2019, Queja No. 1-2019-04353-1 (folio 1).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la sociedad enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1 representada legalmente por el señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, (o quien haga sus veces), es el responsable del proyecto de vivienda CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL y cuenta con registro de enajenación 2002038 (folio 118).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 572 de 2015, mediante comunicación con radicado No 2-2019-13526 del 18 de marzo de 2019 (folio 85), se corrió traslado de la queja a la sociedad enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1 representada legalmente por el señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO (o quien haga sus veces), para que en el término de diez (10) días hábiles, se manifestara sobre los hechos e indicara de manera puntual si daría solución a los mismos; a su vez, dicho traslado fue comunicado mediante radicado No. 2-2019-13440 del 18 de marzo de 2019 (folio 83) a la señora PILAR HENAO CASTILLO en su condición de quejosa.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2019-13140 del 2 de abril de 2019 la señora ALEXANDRA MARTIN LEYES, directora jurídica de la ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN solicita a este despacho ampliación del término para descorrer el

Escaneado con CamScanner

AUTO No. 962 DEL 21 DE MAYO DE 2021 Página 2 de 12

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

traslado de la queja de 10 días a 30 días toda vez que requieren realizar visita al proyecto de vivienda para evidenciar las afectaciones que se manifiestan en la queja; como también requieren acceder a los archivos de estudio de suelos y memorias los cuales demoran en su estudio. (folio 93 al 94).

Que no se observa que la sociedad enajenadora ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. – EN REORGANIZACION se pronunciara frente al traslado de la queja.

Que de otra parte, en consideración a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, término que fue prorrogado por medio de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto del presente año, y en razón a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos No. 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, por los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a las decisiones proferidas en los Decretos No. 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio, 990 del 12 de julio y 1076 del 28 de julio, también expedidos en el año 2020, con las cuales se ordenó y prorrogó, respectivamente, la medida de aislamiento obligatorio, la Secretaría Distrital del Hábitat profirió los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *"Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat"*.
- Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *"Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020"*.
- Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020"*.
- Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *"por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones"*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
- Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, en los siguientes términos:

Escaneado con CamScanner

AUTO No. 962 DEL 21 DE MAYO DE 2021 Página 3 de 12

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

"Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero." (Subrayado fuera de texto).

Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital No. 193 de 26 de agosto de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad", se dieron por culminadas las medidas especiales de restricción de la circulación en la localidad de Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Que por tal razón, los términos procesales de las investigaciones y demás actuaciones administrativas adelantadas bajo las normas que reglamentan el procedimiento sancionatorio especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las actividades de enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 27 de agosto de 2020, inclusive; por lo tanto, la suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, fue levantada a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 572 de 2015, se hizo necesario la práctica de una visita técnica al inmueble objeto de queja, diligencia que se comunicó mediante radicado No. 2-2020-22357 del 1 de septiembre de 2020 (folio 99), al Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL el cual fue entregado efectivamente tal como consta en la guía No. YG260264549CO del 07 de septiembre de 2020 (folio 101) y por otra parte se envió comunicado al enajenador señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.706.699 mediante oficios con radicados No. 2-2020-22358 del 01 de septiembre de 2020 (folio 102), con guía No. YG260264552CO del 5 de septiembre de 2020 (folio 104) y posteriormente mediante oficio con radicado No. 2-2020-23103 del 3 de septiembre de 2020, (folio 105), con guía No. YG260405944CO enviado el 9 de septiembre de 2020 (folio 107) por medio de la oficina de envíos 4-72 los cuales fueron enviados a la dirección registrada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá y que no pudieron ser entregados por encontrarse cerrada dicha dirección.

Que dicha visita se programó para el día lunes 28 de septiembre de 2020, a la 2:30 p.m., junto con su respectivo protocolo de bioseguridad para adelantar las visitas de verificación de hechos, esto en razón a la pandemia generada por el COVID 19.

Escaneado con CamScanner

AUTO No. 962 DEL 21 DE MAYO DE 2021 Página 4 de 12

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

Que llegado el día y la hora de la visita técnica programada asistió la señora PILAR HENAO CASTILLO, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL y no asistió nadie por parte del enajenador, tal y como se plasmó en acta de visita técnica visible a folio 111 del expediente.

Que de dicha visita técnica se emitió el Informe de Verificación de Hechos No. 20-355 del 9 de noviembre de 2020 (folio 112 al 116) en el cual se concluyó:

"HALLAZGOS"

1. LESIONES EN EL CONJUNTO DEL TIPO ESTRUCTURAL

La quejosa denuncia posibles fallas tanto en el diseño como en el proceso constructivo de las torres y demás elementos estructurales y no estructurales que conforman el conjunto. Es necesario mencionar algunos antecedentes importantes que acompañan y motivan la queja, a saber: i) el conjunto residencial contrató un estudio de patología estructural cuyo informe técnico recibieron en 2018 y en el cual se concluye "que el conjunto residencial molinos de la campiña presenta un asentamiento diferencial significativo que afecta las torres..."; ii) cuentan con un diagnóstico técnico del IDIGER con fecha 20 de marzo de 2019 en el que también le atribuyen al comportamiento -aparentemente anormal- de la estructura: "9. POSIBLES CAUSAS: Asentamientos diferenciales" ..., como se puede verificar en el oficio con número de radicado 1-2019-10771 que hace parte de este expediente.

A la visita de verificación de los hechos no asistió ningún delegado por parte de la sociedad enajenadora Organización Constructora CONSTRUMAX SAS y por parte de la copropiedad se presentan a la diligencia la quejosa y administradora del conjunto, y un residente y propietario que, además, es arquitecto y patólogo.

El arquitecto informa en la visita que el conjunto está conformado por 5 torres de cinco (5) pisos cada una, con estructuras independientes, un (1) sótano para parqueaderos y que la Torre 3 está 'montada' sobre los parqueaderos en sótano; sobre este (sótano) se encuentra una plataforma de parqueo al nivel del terreno, razones por las cuales la estructura de cimentación de la Torre 3, que consiste en pilotes, es diferente a la de las demás.

Haciendo la constatación de los hechos se pudo observar alteración en la integridad estructural; se aprecia deformación de la placa que conforma la plataforma, rotura de piso, hundimientos que alteran la uniformidad de la superficie y dilatación entre las dos estructuras en la unión con la Torre 5 que empieza a presentar fisuras en la mampostería de la fachada al nivel del primer piso.

Escaneado con CamScanner

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

En segundo lugar se observa la junta estructural entre la Torre 2 y la Torre 3 notando una evidente separación que supera el borde del flanche metálico, lo que permite inferir que el volumen arquitectónico presenta inclinación y desfase de la posición vertical. Dicha situación se puede apreciar -además- al seguir las líneas de las placas macizas de entrepiso de cada torre las cuales han perdido continuidad por desplazamiento.

Para el caso de la Torre 3 y la Torre 4, la situación observada se corresponde con lo descrito anteriormente, solo que la inclinación visible a través de la junta estructural entre las dos (2) volumetrías, es menor.

Haciendo la verificación en sótano se observaron cambios en los niveles de la placa, fracturas en la misma en sentido norte-sur y dilataciones en muros por diferencia de asentamientos entre las estructuras. Justo coincidiendo con la línea de borde en donde se separan las estructuras de la Torre 3 y la plataforma de parqueo, la placa de contrapiso cedió y se encuentra más abajo en la parte que corresponde a la Torre 3, con un hundimiento de aproximadamente 8 cms respecto del nivel que tiene la placa por debajo de la plataforma. Sin embargo, por debajo de la Torre 3 hay otro punto que también está experimentando hundimiento, rotura y cambio de nivel, afectando las condiciones de funcionamiento del parqueadero. Adicional, se pudo constatar la presencia de fisuras en las columnas por debajo de la Torre 3.

Por la afectación descrita previamente, se requiere al enajenador allegar a este expediente informe del control de asentamientos realizada a la edificación del proyecto.

Al respecto se debe tener en cuenta que:

A.3.1 - BASES GENERALES DE DISEÑO SISMO RESISTENTE

A.3.1.1 - PROCEDIMIENTO DE DISEÑO - En A.1.3 se establecen los pasos que se deben seguir en el diseño sismo resistente de una edificación. En el Capítulo A.2 se establecen los movimientos sísmicos de diseño. En el presente Capítulo se establecen los tipos de sistemas estructurales de resistencia sísmica, y los diferentes métodos de análisis, los cuales dependen del grado de irregularidad del sistema estructural y, además, permiten determinar el cortante sísmico en la base y su distribución en la altura de la edificación. Determinadas las fuerzas sísmicas correspondientes a cada nivel, se aplican al sistema estructural de resistencia sísmica escogido. Por medio de un modelo matemático apropiado se determinan las deflexiones de la estructura y las fuerzas internas en cada elemento del sistema estructural producidas por las fuerzas sísmicas. La verificación de derivas se realiza para las deflexiones horizontales de la estructura obtenidas del análisis. Finalmente se efectúa el diseño de los elementos y sus conexiones utilizando todas las solicitaciones requerida por el Título B del Reglamento, debidamente combinadas según se exige allí. Las fuerzas sísmicas obtenidas del análisis F_s , se

Escaneado con CamScanner

AUTO No. 962 DEL 21 DE MAYO DE 2021 Página 6 de 12

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

reducen, dividiéndolas por el coeficiente de capacidad de disipación de energía, R , correspondiente al sistema estructural de resistencia sísmica, para obtener las fuerzas sísmicas reducidas de diseño ($E = F_s / R$) que se emplean en las combinaciones de carga prescritas en el Título B. El valor del coeficiente de capacidad de disipación de energía para ser empleado en el diseño corresponde al coeficiente de disipación de energía básico, R_0 , multiplicado por los coeficientes de reducción de capacidad de disipación de energía por irregularidades en altura y en planta ($R = ffa ffp R_0$). El diseño de los elementos estructurales y sus conexiones se realiza cumpliendo los requisitos exigidos para el grado de capacidad de disipación de energía requerido del material. Estas fuerzas de diseño de los elementos estructurales obtenidas siguiendo el procedimiento anotado, son fuerzas al nivel de resistencia, o sea que corresponden a fuerzas mayoradas que ya han sido multiplicadas por sus coeficientes de carga. Para elementos que se diseñan utilizando el método de esfuerzos de trabajo, debe consultarse A.3.1.8.

Sumado a lo anterior, al ser evidentes los asentamientos anormales y excesivos sufridos por el proyecto, se debe dar cumplimiento a:

Ley 400 de 1997

ARTICULO 1º - Objeto. - La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que estas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

Además, señala los requisitos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones relacionadas con su objeto y define las responsabilidades de quienes las ejercen, así como los parámetros para la adición, modificación y remodelación del sistema estructural de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo. - Una edificación diseñada siguiendo los requisitos consagrados en las normas que regulen las construcciones Sismo Resistentes, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño en elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales pero sin colapso.

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

El cuidado tanto en el diseño como en la construcción y la supervisión técnica, son fundamentales para la sismo resistencia de estructuras y elementos no estructurales.

Adicionalmente, se debe dar cumplimiento a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98, que al respecto dispone:

H.4.1 - CIMENTACIONES

H.4.1.1 - GENERALIDADES - Toda edificación debe soportarse sobre el terreno en forma adecuada para sus fines de diseño, construcción y funcionamiento. En ningún caso puede apoyarse sobre la capa vegetal, rellenos sueltos, materiales degradables o inestables, susceptibles de erosión, socavación, licuación o arrastre por aguas subterráneas. La cimentación se debe colocar sobre materiales de capacidad de soporte adecuada o sobre rellenos artificiales, que no incluyan materiales degradables, debidamente compactados.

H.4.1.2 - ESTADOS LIMITES - El diseño de toda cimentación debe realizarse evaluando las condiciones críticas que puedan presentarse durante la construcción y vida útil de la estructura para los dos estados límites que se especifican enseguida:

H.4.1.2.1 - Estado límite de falla - Se puede llegar al estado límite de falla, entre otros, debido a:

- (a) que la resistencia del suelo de soporte, afectada por los factores de seguridad apropiados, sea menor que las solicitaciones que le impone la edificación, o el medio ambiente,
- (b) se presente disminución del equilibrio de la estructura en conjunto o en alguna de sus partes, debido a pérdida general de la estabilidad del terreno,
- (c) por falla de elementos críticos de la cimentación,
- (d) por respuesta del suelo debida a la amplificación de las ondas sísmicas en los estratos subyacentes de suelo, o por licuación del mismo debida al sismo,
- (e) por inestabilidad que lleve a cambios geométricos incompatibles con las hipótesis de análisis,
- (f) por falta de integridad estructural, debida a ausencia de amarres adecuados entre los diferentes elementos que conforman la cimentación,
- (g) por ocurrencia de deformaciones cuyo orden de magnitud es inaceptable, y que puedan llevar a la pérdida de equilibrio estático o a daños graves de la estructura o de edificaciones vecinas.

H.4.1.2.2 - Estado límite de funcionamiento o servicio - Se puede llegar al estado límite funcionamiento o de servicio, entre otros por: 

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

- (a) deformaciones o asentamientos excesivos para el uso normal de la edificación y que puedan afectar su funcionamiento, aunque no impliquen pérdida de equilibrio,
- (b) por desplazamientos o levantamientos excesivos causados por suelos expansivos,
- (c) por daños locales, o generales, causados por fenómenos de erosión interna, lixiviación, o dispersión del suelo,
- (d) por vibraciones excesivas producidas por elementos móviles, o cargas cíclicas, que el confort de los ocupantes de la edificación, o
- (e) por daño local evitable a través de la disposición de juntas de expansión y de control.

H. 4.1.9 - EFECTOS DE LOS ASENTAMIENTOS

H.4.1.9.1 - Clasificación - Se deben calcular los distintos tipos de asentamientos que se especifican a continuación:

(a) Asentamiento total - Definido como el de mayor valor entre todos los producidos en la cimentación.

(b) Asentamiento diferencial - Definido como la diferencia entre los valores de asentamiento correspondientes a dos partes diferentes de la estructura.

(c) Giro - Definida como la rotación de la edificación, sobre el plano horizontal, producida por asentamientos diferenciales de la misma.

H.4.1.9.2 - Límites de asentamientos totales - Los asentamientos totales a 20 años calculados se deben limitar a los siguientes valores:

(a) Para construcciones aisladas 30 cm, siempre y cuando no se afecten la funcionalidad de conducciones de servicios y accesos a la construcción.

(b) Para construcciones entre medianeros 15 cm, siempre y cuando no se afecten las construcciones e instalaciones vecinas.

H.4.1.9.3 - Límites de asentamientos diferenciales - Los asentamientos diferenciales calculados se deben limitar a los valores fijados en la tabla H.4-1, expresados en función de l , distancia entre apoyos o columnas de acuerdo con el tipo de construcción.

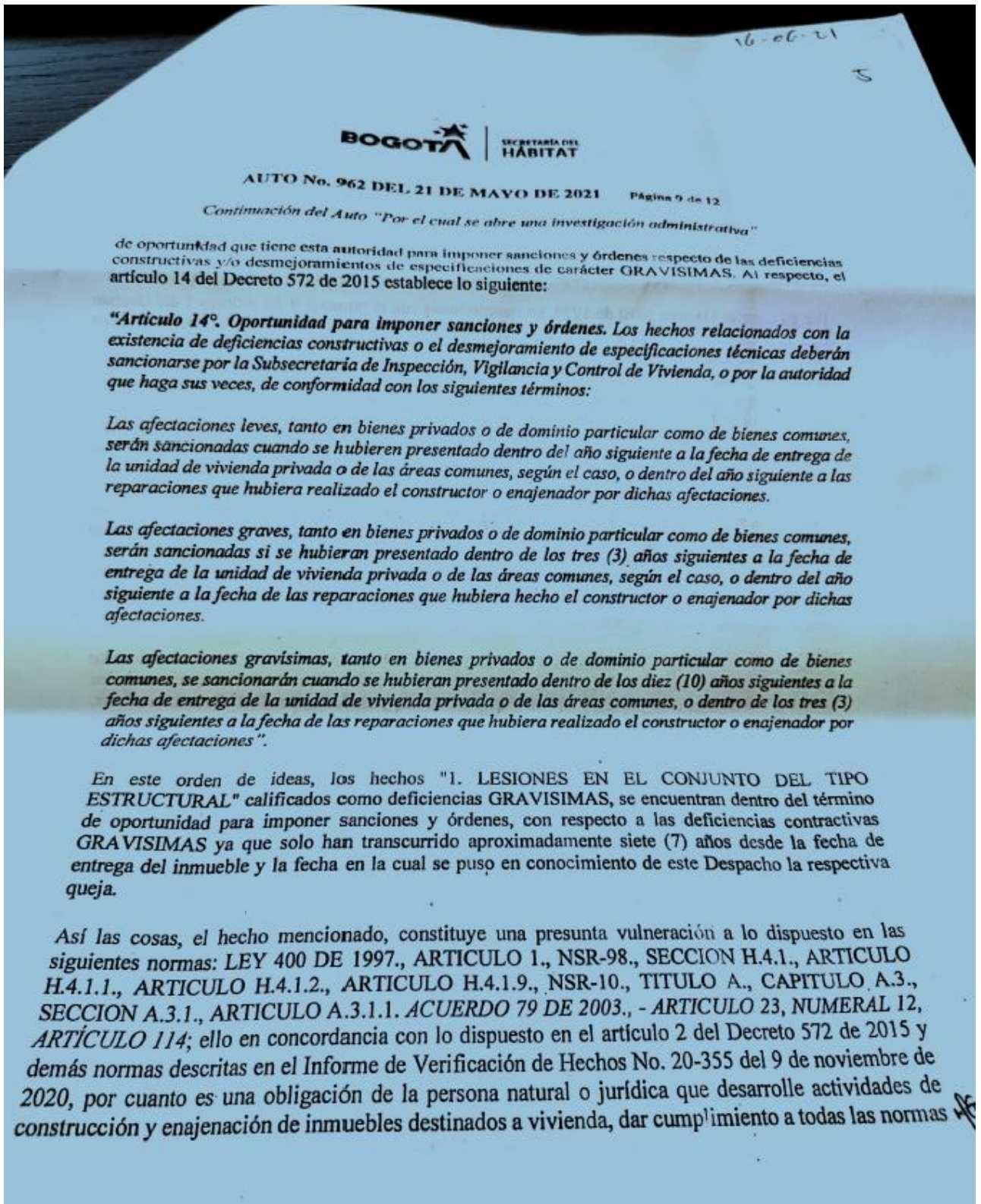
*En estas condiciones, se establece deficiencia constructiva que afecta las condiciones estructurales de los bienes comunes, que se califica como **Afectación Gravísima**.*

Conforme a lo anterior, el informe de verificación de hechos No 20-355 del 9 de noviembre de 2020, describe que el hallazgo "1. LESIONES EN EL CONJUNTO DEL TIPO ESTRUCTURAL" constituye deficiencia constructiva y desmejoramiento de especificaciones de afectación GRAVISIMAS, en atención a lo establecido en el Artículo 2 del decreto 572 de 2015.

Que, una vez analizada la información suministrada, se identifica que las zonas comunes fueron entregadas en el año 2012, tal y como se plasmó en acta de visita técnica visible a folio 111 y conforme la información que reposa en el expediente en mención, y que la fecha en la cual este despacho conoció de la queja correspondió al día 11 de febrero de 2019, encontrándose así dentro del término



S&G CONSULTORES L.E.™



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525

que rigen dichas labores, en particular, las referentes a las especificaciones de las obras y el cumplimiento de las obligaciones pactadas con los adquirentes de vivienda.

Por su parte el Decreto 2610 de 1979, en concordancia con el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 078 de 1987, faculta a este Despacho para imponer multas sucesivas de diez mil pesos (\$10.000.00) a quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/CTE, a las personas naturales o jurídicas sujetas al control y vigilancia de esta Subsecretaría, cuando se cerciore que se ha infringido una norma o reglamento a que debe estar sometido con relación a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, o se incumplan las ordenes o requerimientos que se expidan, para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y/o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968 y sus normas complementarias.

Las multas antes descritas se impondrán con base en los criterios establecidos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ y con la indexación de valores correspondiente, toda vez que su inaplicación dejaría sin fuerza y efectividad las multas a través de las cuales, el legislador buscó conminar a las personas dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de la comisión de conductas infractoras al régimen aplicable.

Ahora bien, con relación a la indexación de la multa, esta Subdirección la actualiza con fundamento en los criterios auxiliares establecidos en el artículo 230 de la Constitución Política, dentro de los cuales se encuentran el de justicia y equidad, en la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, que en este caso específico se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y expresado por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat.

El Consejo de Estado al evaluar la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004 expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), se pronunció mediante sentencia de mayo 30 de 2013,

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

Magistrado Ponente María Elizabeth García González, indicando que la actualización dineraria de las multas impuestas por este Despacho son totalmente ajustadas a Derecho, para una mayor ilustración se procede a transcribir unos aportes del mencionado fallo, en el que se expresó:

"Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.

Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.

Sin embargo, la sala reitera, que este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso. Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.

Revisada, estudiada y analizada la Directiva acusada (anverso y reverso del folio 121 el cuaderno principal), encuentra la Sala que, en efecto, ella se ajusta a los principios y reglas propios de la Actualización Monetaria, ya que en ella no se prevén multas adicionales ni sanciones diferentes a las previstas en el Decreto Ley 2610 de 1979. Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad."²(Negrillas y subrayas fuera de texto).

En el caso sub-examine, se encuentra que el enajenador podría estar incurriendo en la vulneración de normas de enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, las cuales hacen parte de las funciones de vigilancia y control asumidas por este Despacho, en razón a las irregularidades señaladas que afectan el inmueble en cuestión. Por tal motivo, una vez verificada la queja y practicada la visita técnica respectiva, aunado a los antecedentes obrantes en el expediente, esta Subdirección considera procedente ordenar la apertura de investigación correspondiente, de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho, 

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), Exp. Núm. 2006-00986-01.

AUTO No. 962 DEL 21 DE MAYO DE 2021 Página 12 de 12

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación de carácter administrativo contra la sociedad enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1 representada legalmente por el señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ÁNGULO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699, en su condición de enajenador del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con ocasión al hallazgo identificado como **"1. LESIONES EN EL CONJUNTO DEL TIPO ESTRUCTURAL"**, descrito en el informe de verificación de hechos No. 20-355 del 9 de noviembre de 2020, en virtud de lo expuesto en el presente auto.

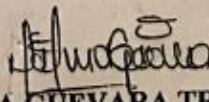
ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Auto a la sociedad enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1 representada legalmente por el señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ÁNGULO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.699, y córrase traslado del mismo junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación por el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de este auto, para que presente descargos, solicite audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, rinda las explicaciones que considere necesarias y objete el informe técnico, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 572 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Auto a la señora **PILAR HENAO CASTILLO** administrador y/o representante legal del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el este no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Sergio Garcia Cartagena - SIVCV
Revisó: Adriana Isabel Sandoval Otálora - SIVCV